



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Viernes 18 de Noviembre del 2005 -- N° 148

**DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ**  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional  
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION LEGISLATIVA</b>		768	Otórgase la condecoración "Al Mérito Atahualpa" en el "Grado de Comendador" al doctor Humberto Herrera Sánchez .....
<b>LEY:</b>			8
2005-20	Ley de Beneficios Tributarios para Nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y Prestación de Servicios ..	3	769
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>			
<b>DECRETOS:</b>			
715-A	Acéptase la renuncia al licenciado José Antonio Llumitasig, Gobernador de la provincia de Cotopaxi .....	6	770
763	Dase de baja de las Fuerzas Armadas al VALM. Víctor Hugo Rosero Barba .....	6	771
764	Promuévase al inmediato grado superior al Oficial Subalterno de Arma de la Fuerza Terrestre A.E. Ney Centurión Coloma Yánez .....	6	772
765	Dase de baja de las Fuerzas Armadas a varios oficiales .....	7	773
766	Dase de baja de las Fuerzas Armadas a los oficiales MAYO. PLTO. AVC. Vicente Rodrigo Vela Núñez y Luis Alberto Padilla Hernández .....	7	774
767	Asciéndese post mortem al grado de tenientes coroneles a los Mayo. Plto. Av. Carlos Edwin Uscategui Solís y Aníbal Fernando Lapuerta Guerra .....	7	775
			776
			777
			778
			779
			780
			781
			782
			783
			784
			785
			786
			787
			788
			789
			790
			791
			792
			793
			794
			795
			796
			797
			798
			799
			800
			801
			802
			803
			804
			805
			806
			807
			808
			809
			810
			811
			812
			813
			814
			815
			816
			817
			818
			819
			820
			821
			822
			823
			824
			825
			826
			827
			828
			829
			830
			831
			832
			833
			834
			835
			836
			837
			838
			839
			840
			841
			842
			843
			844
			845
			846
			847
			848
			849
			850
			851
			852
			853
			854
			855
			856
			857
			858
			859
			860
			861
			862
			863
			864
			865
			866
			867
			868
			869
			870
			871
			872
			873
			874
			875
			876
			877
			878
			879
			880
			881
			882
			883
			884
			885
			886
			887
			888
			889
			890
			891
			892
			893
			894
			895
			896
			897
			898
			899
			900
			901
			902
			903
			904
			905
			906
			907
			908
			909
			910
			911
			912
			913
			914
			915
			916
			917
			918
			919
			920
			921
			922
			923
			924
			925
			926
			927
			928
			929
			930
			931
			932
			933
			934
			935
			936
			937
			938
			939
			940
			941
			942
			943
			944
			945
			946
			947
			948
			949
			950
			951
			952
			953
			954
			955
			956
			957
			958
			959
			960
			961
			962
			963
			964
			965
			966
			967
			968
			969
			970
			971
			972
			973
			974
			975
			976
			977
			978
			979
			980
			981
			982
			983
			984
			985
			986
			987
			988
			989
			990
			991
			992
			993
			994
			995
			996
			997
			998
			999
			1000

	Págs.		Págs.
777	11	0197	18
<p>Confírese la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Oficial al Pabellón de la Fuerza Aérea Ecuatoriana .....</p>		<p>Apruébase el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Ricaurte, provincia de Los Ríos .....</p>	
778	11	0198	19
<p>Confírese la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Gran Cruz, al doctor Oswaldo Molestina Zavala .....</p>		<p>Apruébase el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Mocache, provincia de Los Ríos .....</p>	
779	12	<p><b>MINISTERIO DE EDUCACION:</b></p>	
782	12	179	20
<p>Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en Caracas-Venezuela, a la abogada Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente .....</p>		<p>Expídese el Reglamento especial de acreditación para los centros de educación inicial, públicos y privados que atienden a niñas y niños menores de 5 años de edad, ante las direcciones provinciales de educación .....</p>	
783	12	<p><b>MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:</b></p>	
<p>Derógase el Decreto Ejecutivo N° 234 de 15 de junio del 2005, publicado en el Registro Oficial N° 47 de 27 de junio del 2005 .....</p>		276-2005	23
784	13	<p>Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 164-2005, publicado en el Registro Oficial N° 92 de 30 de agosto del 2005 y encárgase la Subsecretaría de Tesorería de la Nación a la abogada Carmen Jibaja Rivera, Coordinadora de Formulación de Presupuestos del Tesoro de la Nación .....</p>	
790	13	277-2005	23
<p>Nómbrese provisionalmente por el lapso de sesenta días a la señora Isabel Mosquera Yánez, Secretaria Ejecutiva del CODEPMOC .....</p>		<p>Delégase al señor Julio Alfonso Román Freile, represente a la Ministra ante el Directorio del Banco Nacional de Fomento (BNF) .....</p>	
791	14	278-2005	23
<p>Declárase en comisión de servicios y confórmase la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario de la República, a la ciudad de Mar del Plata-Argentina .....</p>		<p>Delégase al señor Eddie Bedón Orbe, Secretario General, represente a la Ministra ante el Consejo Superior de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (CODEPYME) .....</p>	
793	14	<p><b>RESOLUCIONES:</b></p>	
<p>Mientras dure la ausencia en el país del señor Presidente Constitucional de la República, doctor Alfredo Palacio González, deléganse atribuciones al señor doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente Constitucional de la República .....</p>		<p><b>CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES:</b></p>	
<p><b>ACUERDOS:</b></p>		061	24
<p><b>MINISTERIO DE AGRICULTURA:</b></p>		<p>Expídese el Reglamento para la transferencia de recursos económicos a favor de las organizaciones de mujeres .....</p>	
176	15	<p><b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b></p>	
<p>Declárase el 21 de junio de cada año como Día del Agricultor y Ganadero Lojano .....</p>		-	28
178	15	<p><b>Gobierno Municipal de Archidona:</b> Para la aplicación del factor que permita definir el valor comercial catastral a cobrarse en el impuesto predial urbano .....</p>	
<p>Establécese un puesto de certificación y control fitosanitario en la ciudad de San Lorenzo, provincia de Esmeraldas .....</p>		-	29
<p><b>MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:</b></p>		<p><b>Gobierno Municipal de Balsas:</b> Reforma a la Ordenanza que reglamenta los procesos de contratación .....</p>	
0195	16	-	34
<p>Apruébase el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Las Lajas, provincia de El Oro .....</p>		<p><b>Gobierno Municipal del Cantón Loreto:</b> Que crea el departamento y funciones de la Unidad de Gestión Ambiental .....</p>	
0196	17	-	40
<p>Apruébase el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Loreto, provincia de Orellana .....</p>		<p><b>Cantón Sozoranga:</b> De funcionamiento del Concejo Cantonal de Salud .....</p>	

**PRESIDENCIA DEL CONGRESO NACIONAL**

Quito, 10 de noviembre del 2005  
Oficio N° 1386-PCN

Doctor  
Rubén Darío Espinoza Díaz  
Director del Registro Oficial  
Su despacho.-

Señor Director:

Para la publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la Constitución Política de la República, remito a usted copia certificada del texto de la LEY DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS, GENERACION DE EMPLEO Y PRESTACION DE SERVICIOS, que el Congreso Nacional del Ecuador discutió, aprobó y se allanó a la objeción parcial del señor Presidente Constitucional de la República.

Adjunto también la Certificación del señor Secretario General del Congreso Nacional, sobre las fechas de los respectivos debates.

Atentamente,

f.) Dr. Wilfrido Lucero Bolaños, Presidente del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL**  
**Dirección General de Servicios Parlamentarios**

**CERTIFICACION**

Quien suscribe, Secretario General del Congreso Nacional del Ecuador, certifica que el proyecto de LEY DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS, GENERACION DE EMPLEO Y PRESTACION DE SERVICIOS, fue discutido, aprobado y allanado a la objeción parcial del señor Presidente Constitucional de la República, de la siguiente manera:

PRIMER DEBATE: 14-09-2005  
SEGUNDO DEBATE: 4, 5, 6, 11 y 12-10-2005  
ALLANAMIENTO A LA OBJECION PARCIAL 9-11-2005

Quito, 10 de noviembre del 2005.

f.) Dr. John Argudo Pesántez.

**N° 2005-20**

**EL CONGRESO NACIONAL**

**Considerando:**

Que mediante el establecimiento de estímulos tributarios, es posible atraer importantes montos de inversión destinados a la producción de bienes y servicios, a precios competitivos y de calidad, que generarían directa e indirectamente una gran cantidad de empleos en el país;

Que el Ecuador debe alcanzar su progreso y crecimiento económico y social sostenido, a través de la inversión productiva, para lo cual se requiere otorgar incentivos tributarios en forma temporal y focalizada;

Que las actividades financiadas con las nuevas inversiones, al no existir, no generan actualmente ningún ingreso tributario, pero una vez efectuadas las inversiones se crearán nuevos empleos, se producirán nuevos bienes y servicios, se dinamizará la economía ecuatoriana y el Estado aumentará sus ingresos tributarios derivados de los nuevos puestos de ocupación y compra y venta de bienes y servicios;

Que los países que han creado coherentemente estímulos tributarios y políticas de apertura a la inversión han logrado la generación de empleo, la investigación y la innovación empresarial, así como el incremento de la producción, importantes niveles de desarrollo humano, estabilidad económica y un acelerado progreso; actitud digna de ser emulada;

Que la inversión en altos montos constituye una actividad de interés nacional por su positivo impacto en la economía ecuatoriana;

Que la Constitución Política de la República dispone en el artículo 256, que: "Las leyes tributarias estimularán la inversión, la reinversión, el ahorro y su empleo para el desarrollo nacional"; y, en concordancia con esta disposición constitucional, el artículo 6 del Código Tributario dispone que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional;

Que el artículo 243, numerales 3 y 4 de la Carta Política, establece que son objetivos permanentes de la economía, "El incremento y la diversificación de la producción orientados a la oferta de bienes y servicios de calidad que satisfagan las necesidades del mercado interno; La eliminación de la indigencia, la superación de la pobreza, la reducción del desempleo y subempleo ...";

Que de conformidad al artículo 244, numeral 1 de la Constitución Política de la República, le corresponde al Estado garantizar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones que las promuevan, fomenten y generen confianza;

Que el artículo 271 de la Carta Política, consagra que la ley podrá conceder tratamientos especiales a la inversión en actividades de interés nacional;

Que el Presidente Constitucional de la República, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 147 de la Constitución Política de la República, presentó al Congreso Nacional este proyecto de ley en materia tributaria; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA  
NUEVAS INVERSIONES PRODUCTIVAS,  
GENERACION DE EMPLEO Y PRESTACION  
DE SERVICIOS**

**Art. 1.-** Establécense los beneficios tributarios temporales y focalizados que se determinan en esta Ley, a las nuevas inversiones que se realicen en el país, destinadas exclusivamente a las siguientes actividades productivas:

- a) La generación hidroeléctrica nueva y la eléctrica no convencional, que se produzca y venda a precios competitivos a nivel internacional. Exclúyase expresamente a la generación termoeléctrica a base de bunker, diesel, asfalto y cualquier otro combustible contaminante;
- b) La refinación e industrialización de hidrocarburos y la producción de bienes de la petroquímica, cuyo proceso industrial demanda tecnología de avanzada. Exclúyense las actividades relativas a exploración, explotación y extracción de petróleo;
- c) La fabricación industrial de aparatos electrónicos de alta tecnología y de fibra óptica y otros dispositivos de comunicación digital y electrónica. Plantas industriales de ensamblaje de circuitos electrónicos y digitales integrados, microprocesadores, memorias, tarjetas electrónicas y computadoras portátiles, sensores científicos, software y hardware;
- d) El desarrollo, implementación, instalación y operación de centros de distribución regional de tráfico aéreo y/o carga de interconexión de los vuelos internacionales;
- e) La construcción y operación de puertos de aguas profundas y de transferencia internacional de carga y contenedores. Igualmente la construcción de puertos secos y fluviales;
- f) La fabricación de maquinaria y equipos para uso agropecuario o agroindustrial inexistentes en la actualidad en el país, así como la producción de bienes inexistentes a partir de procesos de transformación como consecuencia de inversiones agroindustriales nuevas; y,
- g) La protección del medio a través de inversiones productivas orientadas a la preservación y mejoramiento del potencial hidráulico para la generación hidroeléctrica, así como las nuevas inversiones para la producción de aditivos oxigenados provenientes de materia prima renovable, tal como el etanol anhidro.

Los beneficios tributarios se otorgarán únicamente a las empresas que se instalen en el país para desarrollar nuevos proyectos e inversiones en los sectores y las actividades indicadas en los literales anteriores.

**Art. 2.-** Los beneficios tributarios establecidos en la presente Ley se otorgarán únicamente a las personas jurídicas nacionales que se constituyan y a las empresas extranjeras que se domicilien legalmente en el país a partir de la vigencia de esta Ley y que tengan un capital social equivalente al 10% de la inversión señalada en este artículo y, que se obliguen a invertir en activos fijos un mínimo de siete millones y medio de dólares en el caso de los literales a), b), c) y e); y de dos millones de dólares para el caso de los literales d), f), g) y h), durante los dos primeros años contados desde la vigencia del correspondiente Decreto Ejecutivo de concesión de los beneficios tributarios.

Los beneficios de esta Ley se otorgarán también a nuevas inversiones en proyectos hidroeléctricos, que entren en producción a partir de la vigencia de la presente Ley y sean emprendidos por empresas existentes, siempre y cuando produzcan y vendan a un precio menor que el precio referencial de generación vigente a la expedición de la presente Ley.

Para efectos de esta Ley, se entiende por activos fijos: el área física que se requiera para el proyecto; las construcciones; maquinarias; y, equipos nuevos.

**Art. 3.-** Las empresas que se acojan a la presente Ley, tendrán los siguientes beneficios:

- a) Exoneración del Impuesto a la Renta, siempre que se hubieren realizado las inversiones señaladas en el artículo anterior;
- b) El Gobierno Nacional mediante Decreto Ejecutivo y previo el cumplimiento del procedimiento que se contemplará en el Reglamento a esta Ley, exonerará el pago de los derechos arancelarios a las importaciones de maquinarias, equipos y repuestos nuevos y materias primas que no se produzcan en el país, y que se requieran para la producción de los bienes y servicios a los que se refiere el artículo 1. Para el control de las importaciones señaladas, se dictará el reglamento correspondiente por cada una de las actividades productivas.  
  
Para la aplicación de la exoneración del pago de los derechos arancelarios no será necesario el criterio del COMEXI ni trámite alguno ante organismo público o privado.  
  
Las tasas por servicios aduaneros deberán corresponder al servicio que se reciba; y,
- c) Exoneración total de los derechos e impuestos que gravan los actos constitutivos de las sociedades o compañías.

Los beneficios tributarios establecidos en la presente Ley, se aplicarán a los tributos vigentes y a los que los sustituyan.

**Art. 4.-** Los municipios podrán disminuir hasta un 95% los valores que correspondan a los tributos de que son titulares, de conformidad con el quinto artículo innumerado agregado al artículo 314 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, por el artículo 36 de la Ley 2004-44, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 429 de 27 de septiembre del 2004, por el tiempo de diez años contados a partir de la expedición del Decreto Ejecutivo correspondiente.

En el caso de los tributos a la transferencia de dominio de bienes inmuebles que se adquieran para la explotación del proyecto, la reducción tributaria será desde la expedición del Decreto Ejecutivo respectivo.

**Art. 5.-** Para el otorgamiento de los beneficios tributarios establecidos en esta Ley, los alcaldes de los cantones, previa aprobación de los correspondientes concejos municipales en cuya jurisdicción se vaya a realizar el proyecto de inversión,

aprobarán dichos proyectos en el plazo máximo de 60 días y solicitarán al Presidente de la República la expedición del correspondiente Decreto Ejecutivo a favor de la empresa beneficiaria.

**Art. 6.-** Los estímulos tributarios que establece la presente Ley benefician exclusivamente a las personas jurídicas referidas en el artículo 2. Las operaciones económicas, comerciales, de servicios, de transferencia de bienes y otras que realicen terceras personas naturales o jurídicas, con las empresas beneficiarias de esta Ley, estarán sujetas al pago de todos los tributos.

**Art. 7.-** Los beneficios tributarios que se otorguen al amparo de esta Ley, deberán mantenerse durante el tiempo de diez años, en las provincias de Pichincha y Guayas; y, de doce años en el resto del país, contados a partir de la expedición del Decreto Ejecutivo correspondiente.

Los bienes adquiridos al amparo de esta Ley, no podrán transferirse a otras personas durante el período de los beneficios tributarios; en caso de incumplimiento de esta disposición, los beneficiarios de las exoneraciones estarán obligados a pagar todos los tributos de que han sido exonerados, con los intereses respectivos.

**Art. 8.-** El incumplimiento de las obligaciones que se adquieran al acogerse a los beneficios de esta Ley que constarán en el Decreto Ejecutivo correspondiente, dará lugar a la caducidad de los beneficios tributarios y a la liquidación y pago de la totalidad de los tributos exonerados, con los intereses respectivos.

**Art. 9.-** Las empresas que realicen las inversiones nuevas que señala esta Ley, están obligadas a prevenir los daños al ambiente y en caso de producirlos, serán responsables por los mismos en los términos establecidos en la legislación vigente, sin perjuicio de remediar las causas que los provocaron y asumir las responsabilidades que les corresponda.

**Art. 10.-** Al final del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno codificada, reemplácese el punto por una coma y agréguese lo siguiente: “con excepción de lo previsto en la Ley de Beneficios Tributarios para nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y de Prestación de Servicios.”

**Art. 11.-** Reformase la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas, de la siguiente manera:

- a) A continuación del literal b) del artículo 6, añádase lo siguiente: “Para la aplicación de los beneficios tributarios establecidos en este literal, no se tomarán en cuenta los años de construcción de los buques o naves.”; y,
- b) En el artículo 7, a continuación de las palabras: “... estarán exoneradas de derechos arancelarios.”, añádase: “para lo cual el Gobierno Nacional expedirá el correspondiente Decreto Ejecutivo, en un plazo no mayor a sesenta días, ...”.

**Art. 12.-** Para dar cumplimiento a las disposiciones del segundo inciso del artículo 271 de la Constitución Política de la República, esta Ley autoriza al Presidente de la República para que, mediante Decreto Ejecutivo, conceda tratamientos tributarios especiales en las zonas menos desarrolladas, especialmente en las fronteras y Galápagos. Estos tratamientos especiales se concederán por una sola vez, por el tiempo que se estime necesario para fomentar las zonas con menor desarrollo relativo y podrán incluir exoneraciones de impuestos o deducciones especiales.

**Art. 13.-** Esta Ley prevalecerá sobre toda otra ley similar o igual que se oponga a su contenido o la contradiga. Las resoluciones del Servicio de Rentas Internas que contradigan sus preceptos, carecerán de valor jurídico.

**Art. 14.-** No se otorgarán los beneficios establecidos en esta Ley:

1. A las personas jurídicas cuyos socios o accionistas fueren deudores de la AGD, de instituciones financieras cerradas o del Fisco, ya sea directamente o sus parientes hasta el cuarto grado de consaguinidad y segundo de afinidad;
2. Si las personas jurídicas previstas en el numeral anterior o los parientes de los socios o accionistas integraren con posterioridad esas compañías, en cuyo caso, perderán dichos beneficios y reintegrarán aquellos de los cuales se hubieren beneficiado;
3. Los fideicomisos de los cuales formaren parte personas jurídicas, socios o accionistas que se encontraren en la situación prevista en el numeral 1 de este artículo; y,
4. Las personas naturales que fueren deudoras de la AGD, de instituciones financieras cerradas o del Fisco.

## DISPOSICION GENERAL

Los incentivos y beneficios tributarios que se conceden a través de la presente Ley, así como los previstos en la Ley de Zonas Francas relativos a la exoneración del Impuesto a la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, solo podrán ser modificados o eliminados por una ley dictada expresamente para tal finalidad.

**Artículo Final.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

f.) Dr. Wilfrido Lucero Bolaños, Presidente.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General.

CONGRESO NACIONAL.- Certifico que la copia que antecede es igual a su original que reposa en los archivos de la Secretaría General.- Día: 10-11-05.- Hora: 12h10.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

N° 715 - A

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En consideración a la renuncia presentada por el señor licenciado José Antonio Llumitasig, al cargo de Gobernador de la provincia de Cotopaxi y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aceptar la referida renuncia, dejando constancia del agradecimiento del Gobierno Nacional, al señor licenciado José Antonio Llumitasig, por sus servicios al país, desde las funciones de Gobernador de la provincia de Cotopaxi.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

N° 763

**Dr. Alfredo Palacio G.**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dase de baja con fecha 22 de octubre del 2005, al señor VALM. Rosero Barba Víctor Hugo, quien fue colocado en situación de disponibilidad con fecha 22 de abril del 2005, mediante Decreto Ejecutivo N° 050, expedido el 3 de mayo del 2005.

**Art. 2°.-** El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 26 de octubre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

N° 764

**Dr. Alfredo Palacio G.**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 25 Lit. a) reformado de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Subalternos de la Fuerza Terrestre, constante en oficio N° 2005-0121-E-1-ko-t.COSB de fecha 2 de septiembre del 2005,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122 Lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, por existir las vacantes respectivas, promuévase al inmediato grado superior, con la fecha que se indica, al siguiente señor Oficial:

**LISTA DE PROMOCION DEFINITIVA DE OFICIALES SUBALTERNOS DE ARMA DE LA FUERZA TERRESTRE, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005.**

**CAPITAN:**  
**Promoción N° 90 del 10 de agosto del 1999**  
**Con fecha 10 de agosto del 2005**

**ARMA**

0602111148 A.E. Coloma Yáñez Ney Centurión, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor MAYO. DE I. Varela Guerrón Fabricio Napoleón.

**Art. 2°.-** El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de octubre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 765

**Dr. Alfredo Palacio G.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en vigencia dase de baja con fecha 31 de octubre del 2005, al siguiente personal de oficiales:

MAYO DE C.B. 1706748579 Araujo López Fidel Patricio.

MAYO DE INF. 0400670592 Fuertes López Wilmer Arturo.

MAYO DE COM. 1706885496 Mancheno Egas Nelson Rodrigo.

MAYO DE M.G. 1001457710 Palacios Torres Sylvio Eduardo.

CAP. DE C.B. 1709552234 Tapia Córdova Jaime Giovanni.

Quienes fueron colocados en disponibilidad de acuerdo al artículo 76 literal a), mediante decretos Nos. 052 y 053, expedidos el 3 de mayo del 2005, Decreto N° 70, expedido el 5 de mayo del 2005 y Decreto N° 146, expedido el 23 de mayo del 2005.

**Art. 2°.-** El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 26 de octubre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 766

**Dr. Alfredo Palacio G.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 171, numeral 14 concordante con el numeral 2 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** De conformidad con lo previsto en el Art. 87 literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dase de baja con fecha 31 de octubre del 2005, a los siguientes señores oficiales, quienes fueron colocados en situación de disponibilidad a partir del 30 de abril del 2005, mediante Decreto Ejecutivo N° 071 expedido el 5 de mayo del 2005:

060188007-3 MAYO. PLTO. AVC. Vela Núñez Vicente Rodrigo.

170594142-3 MAYO. PLTO. AVC. Padilla Hernández Luis Alberto.

**Art. 2°.-** El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 26 de octubre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 767

**Dr. Alfredo Palacio G.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 102 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, constante en el oficio N° CSFA-2005-075 del 7 de septiembre del 2005,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 138 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, asciéndese post mórtem al grado de Teniente Coronel con fecha 30 de agosto del 2005, a los señores 1704470747 Mayo. Plto. Avc. Uscategui Solís Carlos Edwin y 1706730536 Mayo. Plto. Avc. Lapuerta Guerra Aníbal Fernando.

**Art. 2°.-** El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de octubre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

N° 768

**Dr. Alfredo Palacio G.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el señor Dr. Humberto Herrera Sánchez, por sus relevantes servicios prestados a las Fuerzas Armadas, al haber obtenido a favor de la Academia de Guerra Aérea la "Certificación de Alta Calidad" reconocido por la empresa auditora "BVQI" audit., Report, ISO-9001-2000;

Que es deber de la institución armada reconocer la labor desempeñada; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y a solicitud del señor Comandante General de la Fuerza Aérea, previa resolución definitiva del Consejo de la condecoración "AL MERITO ATAHUALPA",

**Decreta:**

**Art. 1°.-** Por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 135, 136, 137 inciso segundo del Reglamento General de Condecoraciones Militares reformado, por Acuerdo Ministerial N° 925, publicado en la Orden General Ministerial N° 187 del 28 de septiembre del año 2005, otórgase la condecoración "AL MERITO ATAHUALPA" en el "GRADO DE COMENDADOR" al señor Dr. Humberto Herrera Sánchez.

**Art. 2°.-** El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 26 de octubre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 769

**Dr. Alfredo Palacio G.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** De conformidad con lo previsto en el Art. 87 lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia y en concordancia con el Art. 75 de la misma ley, dase de baja de la Fuerza Terrestre, con fecha 31 de octubre del 2005, a los siguientes oficiales superiores:

CRNL. DE M.C. 1101475463 Samaniego Aymar Servio Manuel.

MAYO. DE ART. 0501235444 Troya Pazmiño Eduardo Napoleón.

Quienes fueron colocados en disponibilidad de acuerdo al artículo 76 literal a) mediante Decreto N° 204, expedido el 7 de junio del 2005 y Decreto N° 361 expedido el 29 de julio del 2005.

**Art. 2°.-** El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 26 de octubre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

N° 770

**Dr. Alfredo Palacio G.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1º.-** De conformidad con lo previsto en el Art. 76 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en situación de disponibilidad, al señor CRNL. DE C.S.M. 170385515-3 Yépez Guerra Luis Fernando, quien dejará de constar en la Fuerza Terrestre, a partir del 30 de septiembre del 2005.

**Art. 2º.-** El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 26 de octubre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 771

**Dr. Alfredo Palacio G.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1º.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia, dase de baja con fecha 30 de septiembre del 2005, al siguiente personal de oficiales:

MAYO. 1706888417 García Ordóñez Nelson Vinicio.

MAYO. 1707455018 Corral Martínez Fabián Marcelo.

MAYO. 1706748231 Méndez Castillo Juan Patricio.

MAYO. 1705280715 Recalde Herrera Luis Lenín.

TNTE. 1710116623 Ocampo Gavilánez Iván Vinicio

Quienes fueron colocados en disponibilidad de acuerdo al artículo 76 literal a) mediante Decreto N° 2728, expedido el 8 de abril del 2005 y Decreto N° 2691, expedido el 23 de marzo del 2005.

**Art. 2º.-** El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 26 de octubre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 772

**Dr. Alfredo Palacio G.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 171, numeral 14 concordante con el numeral 2 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el Art. 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1º.-** De conformidad con lo previsto en el Art. 87, literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dase de baja con fecha 30 de septiembre del 2005, al siguiente señor oficial, quien fue colocado en situación de disponibilidad a partir del 31 de marzo del 2005, mediante Decreto Ejecutivo N° 2799, expedido el 8 de abril del 2005.

020121242-0 TNTE. TEC. AVC. Camacho Bonilla Gonzalo Patricio.

**Art. 2º.-** El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 26 de octubre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 773

**Dr. Alfredo Palacio G.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dase de baja con fecha 30 de junio del 2005, al señor CPFG-EM. Armas Mejía Nelson Alberto, quien fue colocado en situación de disponibilidad, con fecha 31 de diciembre del 2004, mediante Decreto Ejecutivo N° 2548, expedido el 10 de febrero del 2005.

**Art. 2°.-** El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de octubre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

N° 774

**Dr. Alfredo Palacio G.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dase de baja con fecha 16 de junio del 2005, al señor CPCB-SU. Linthon Triviño Santiago Emilio, quien fue colocado en situación en situación de disponibilidad con fecha 16 de diciembre del 2004, mediante Decreto Ejecutivo N° 2446, expedido el 4 de enero del 2005.

**Art. 2°.-** El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de octubre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

N° 775

**Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

A pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía y, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Nombrar al señor licenciado Milton Naun Alencastro Maldonado, para desempeñar las funciones de Gobernador de la provincia de Cotopaxi.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

N° 776

**Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

A pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía y, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Nombrar al señor ingeniero Ramiro Fernando Jaramillo Villafuerte, para desempeñar las funciones de Gobernador de la provincia de Bolívar.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 777

**Alfredo Palacio**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que la Fuerza Aérea Ecuatoriana, desde los albores de la Patria, ha desempeñado con valentía y espíritu de sacrificio, el cumplimiento de la misión a ella encomendada;

Que la Fuerza Aérea Ecuatoriana, que conmemora el Octogésimo Quinto Aniversario de Creación de la Aviación Militar, se ha caracterizado por mantener una ideología basada en valores morales y cívicos que ha sido formada con principios de coraje, marcialidad, honradez, espíritu de cuerpo y lealtad a la Patria;

Que es deber del Estado reconocer las virtudes y resaltar los méritos de instituciones que como la Fuerza Aérea Ecuatoriana, ha servido al país con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere el Art. 6 del Decreto N° 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 671 del 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por ley, el 8 de octubre de 1921,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** Conferir la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Oficial al Pabellón de la Fuerza Aérea Ecuatoriana.

**Art. 2°.-** Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, el 27 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Susana Alvear Cruz, Ministra de Relaciones Exteriores, encargada.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 778

**Alfredo Palacio**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

Que el señor doctor Oswaldo Molestina Zavala, ha desempeñado el cargo de Ministro de Gobierno y Policía;

Que el señor doctor Oswaldo Molestina Zavala, ha dado claras muestras de su capacidad profesional y total entrega al servicio de la comunidad ecuatoriana, trabajando incansablemente por el mantenimiento de la seguridad y tranquilidad ciudadana;

Que es deber del Estado Ecuatoriano reconocer y exaltar el esfuerzo de personalidades que, como la del señor doctor Oswaldo Molestina Zavala, han contribuido decidida y perseverantemente al desarrollo del país; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere el Art. 6 del Decreto N° 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 671 del 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por ley de 8 de octubre de 1921,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** Conferir la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Gran Cruz, al señor doctor Oswaldo Molestina Zavala.

**Art. 2°.-** Encárguese de la ejecución del presente decreto, el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, el 27 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 779

**Alfredo Palacio**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

Que el señor doctor Antonio Parra Gil, eminente jurista, ha desempeñado el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, desde el mes de abril del 2005 hasta el 9 de octubre del mismo año;

Que en ejercicio de sus altas funciones, ha realizado una incansable gestión a favor de los más altos intereses ecuatorianos, desplegando sus mayores y más encomiables esfuerzos en beneficio del país;

Que es deber del Estado Ecuatoriano distinguir a aquellos ciudadanos que con su entrega y dedicación han servido lealmente a la patria, en particular en el ejercicio de la representación internacional del Ecuador; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere el Art. 6 del Decreto N° 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 671 del 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por ley de 8 de octubre de 1921,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** Conferir la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Gran Cruz, al señor Antonio Parra Gil.

**Art. 2°.-** Encárguese de la ejecución del presente decreto, el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, el 27 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 782

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que la abogada Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente participará el 3 y 4 de noviembre del 2005, en la "XV Reunión del Foro de Ministros del Ambiente de América Latina y el Caribe", a realizarse en Caracas - Venezuela; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en Caracas - Venezuela el 3 y 4 de noviembre del 2005, a la abogada Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente, para que participe en la "XV Reunión del Foro de Ministros del Ambiente de América Latina y el Caribe".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Mientras dure la ausencia del titular, se encargará dicho Portafolio, al ingeniero Alfredo Carrasco Valdivieso, Subsecretario de Capital Natural.

**ARTICULO TERCERO.-** Los gastos de pasajes de ida y retorno, alojamiento y estadía serán financiados por la Autoridad Nacional de Ambiente de Panamá y el Programa de Naciones para el Medio Ambiente México, por lo que no representará egreso alguno al vigente presupuesto del Estado.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de noviembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 783

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 234, publicado en el Registro Oficial N° 47 de 27 de junio del 2005, se nombró a la señorita Cecilia Castro Márquez, Secretaria Ejecutiva del Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral, CODEPMOC, misma que no se ha posesionado del cargo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República y 11 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Derógase el Decreto Ejecutivo N° 234 de 15 de junio del 2005, publicado en el Registro Oficial N° 47 de 27 de junio del 2005.

**Art. 2.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de noviembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

N° 784

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Conceder licencia del 31 de octubre al 4 de noviembre del 2005, al Ing. Jorge Illingworth Guerrero, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, para atender asuntos de índole personal.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Mientras dure la ausencia del titular, se encarga dicho Portafolio al Viceministro, Ab. Enrique Fócil Baquerizo.

**ARTICULO TERCERO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de noviembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 790

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional del Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales del Litoral, CODEPMOC, publicado en el Registro Oficial N° 671 de 26 de septiembre del 2002, dispone que los representantes ante el Consejo Nacional durarán en sus funciones cuatro años;

Que el artículo 11 del citado reglamento, determina que la Secretaría Ejecutiva del CODEPMOC convocará, con un mínimo de treinta días de anticipación a la votación, a las comunidades y asociaciones montubias inscritas, calificadas y registradas en la institución, para que integren las asambleas provinciales para el proceso de elección de sus representantes en el Consejo Nacional; siendo además, responsable de difundir por los medios de comunicación colectiva que considere necesarios para que el proceso de elección sea democrático y participativo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 234, publicado en el Registro Oficial N° 47 de 27 de junio del 2005, se nombró a la señorita Cecilia Castro Márquez, Secretaria Ejecutiva del Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral, CODEPMOC, sin haberse posesionado del cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 783 de 1 de noviembre del 2005, se derogó el Decreto Ejecutivo N° 234, publicado en el Registro Oficial N° 47 de 27 de junio del 2005; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Nombrar provisionalmente por el lapso de sesenta días, a la señora Isabel Mosquera Yáñez, Secretaria Ejecutiva del Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral, CODEPMOC, para que dentro del plazo señalado realice la convocatoria reglamentaria para efecto de integrar el Consejo Nacional del CODEPMOC, que designará la terna que será propuesta al Presidente de la República para la designación definitiva del Secretario Ejecutivo del CODEPMOC.

**Art. 2.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de noviembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

N° 791

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar en comisión de servicios y conformar de la siguiente manera, la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario de la República, en su desplazamiento a la ciudad de Mar del Plata-Argentina, del 3 al 6 de noviembre del 2005, para asistir a la IV Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas:

- Señora María Beatriz Paret de Palacio, Primera Dama de la Nación.
- Señor Embajador Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.
- Señor Embajador José Serrano, Embajador del Ecuador en Argentina.
- Señor doctor José Serrano Salgado, Ministro de Trabajo y Empleo (E).
- Señor ingeniero Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería.
- Señor licenciado José Toledo Gradín, Secretario General de Comunicación de la Presidencia de la República.
- Señor Embajador Mauricio Montalvo, Subsecretario de Relaciones Multilaterales.
- Señor ingeniero Manuel Chiriboga, Jefe Negociador del Tratado de Libre Comercio.
- Señor doctor Modesto Apolo, Asesor Presidencial.
- Señor Miguel Vasco Viteri, Coordinador Diplomático.

**ARTICULO SEGUNDO.-** En ausencia de sus titulares, se encargan, en su orden, los ministerios de: Relaciones Exteriores, al Embajador Diego Ribadeneira, Viceministro y, de Agricultura y Ganadería, al ingeniero Jorge Hernán Chiriboga Pareja, Viceministro.

**ARTICULO TERCERO.-** Los viáticos y más egresos que ocasionen estos desplazamientos, se aplicarán a los presupuestos de cada una de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

**ARTICULO CUARTO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de noviembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

N° 793

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 169 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Mientras dure la ausencia del país del señor Presidente Constitucional de la República, doctor Alfredo Palacio González, en la ciudad de Mar del Plata-Argentina del 3 al 6 de noviembre del 2005, delégase al señor doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente Constitucional de la República, el ejercicio de las atribuciones a las que se refieren los artículos 153, 171, 180, 181 y 182 de la Constitución Política de la República.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de noviembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 176

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA  
Y GANADERIA**

**Considerando:**

Que el 21 de junio por el solsticio de verano el sector agrícola y ganadero ecuatoriano en las comunidades campesinas e indígenas celebran la fiesta del Inti Raymi, inician las cosechas en los campos, realizan la recolección de los frutos de la tierra y además la ganadería presenta las mejores condiciones;

Que desde el año 2000, en la ciudad de Loja, la Cámara Provincial de Agricultura, el Centro Agrícola Cantonal, la Asociación de Ganaderos y el Comité de Ferias de Loja, realizan la Feria Agropecuaria;

Que en oficio s/n de 25 de agosto del 2005, el Dr. Vicente Burneo Valdivieso, Presidente de la Cámara Provincial de Agricultura de Loja, solicita que se declare el 21 de junio, DIA DEL AGRICULTOR Y GANADERO LOJANO; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar el 21 de junio de cada año como DIA DEL AGRICULTOR Y GANADERO LOJANO.

**Art. 2.-** Reconocer y garantizar todos los derechos y atribuciones que son propios de la presente declaratoria.

**Art. 3.-** Encargar el cumplimiento de este acuerdo a las instituciones mencionadas en el considerando segundo.

**Art. 4.-** Publicar en el Registro Oficial para su legal vigencia.

Notifíquese y publíquese.- Dado en Quito, a 25 de octubre del 2005.

f.) Ing. Agr. Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- M.A.G.- Fecha: 26 de octubre del 2005.

N° 178

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA  
Y GANADERIA**

**Considerando:**

Que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria -SESA-, velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades;

Que la Ley de Sanidad Vegetal, en el Capítulo I "De la Importación de Material Vegetal", Art. 2, último inciso, determina que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante acuerdo podrá establecer nuevos puertos de entrada de productos vegetales;

Que el Art. 3 de la mencionada ley, establece que en los puestos de inspección fitosanitaria, el personal asignado para el efecto, exigirá el cumplimiento de la Ley de Sanidad Vegetal y sus reglamentos;

Que el Art. 1 del Reglamento a la Ley de Sanidad Vegetal dispone que "el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria -SESA, se encargará de precautelar el buen estado fitosanitario de los cultivos agrícolas, del material de propagación y productos de consumo, impidiendo el ingreso al país de plagas exóticas y evitando el incremento y diseminación de las existentes"; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con las atribuciones conferidas por el Art. 2 de la Ley de Sanidad Vegetal y por el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Establecer un puesto de certificación y control fitosanitario en la ciudad de San Lorenzo, provincia de Esmeraldas.

El Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria "SESA" asignará los recursos humanos, materiales y económicos para su normal y eficiente funcionamiento.

**Art. 2.-** Autorizar al Director Técnico de Area y al Coordinador Provincial del SESA de Esmeraldas, para que puedan emitir los permisos fitosanitarios cuando el monto de la importación no supere los dos mil dólares americanos (\$ 2.000,00).

**Art. 3.-** De la ejecución del presente acuerdo encárguese el Director Ejecutivo del SESA, en coordinación con el Director Técnico de Area y con el personal de inspectores del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria de Esmeraldas.

**Art. 4.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 25 de octubre del 2005.

f.) Ing. Agr. Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- M.A.G.- Fecha: 26 de octubre del 2005.

N° 0195

Egresos:

## EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

## Considerando:

Que, mediante oficio N° 0034-CBL-CSNS de 16 de mayo del 2005, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Las Lajas, provincia de El Oro, ha solicitado, a este Ministerio la aprobación del presupuesto de la institución, para el ejercicio económico del 2005;

Que, la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios fundamentada en la documentación remitida y el Clasificador de Ingresos y Gastos del Sector Público No. 331 del 30 de diciembre del 2003, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 30 de enero del 2004 y en el Acuerdo Ministerial No. 2413 de 8 de marzo del 2004, suscrito por el señor Coronel Patricio Acosta Jara, Ministro de Bienestar Social, emite criterio favorable al presupuesto de la citada institución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 6 de julio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social, delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, para que coordine el Programa de defensa contra incendios, según la normativa vigente y los demás subprocesos contemplados en el diagrama cadena de valor (artículo primero, literal q); y,

De conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

## Acuerda:

**Aprobar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Las Lajas, provincia de El Oro, que consta de las siguientes partidas presupuestarias de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio económico del 2005.**

## Ingresos:

N° Partida	Concepto	Valor
11.02.01	1.5 x 1.000 adicional predios urbanos	400,00
13.01.12	Licencias, patentes y permisos	2.400,00
14.03.04	Adicional energía eléctrica	11.000,00
18.01.01	Transferencia Gobierno Central	295,00
37.01.01	Saldo de caja bancos	285,94
37.01.99	Otros saldos	3.735,40
<b>TOTAL US \$</b>		<b>18.116,34</b>

## Egresos:

N° Partida	Concepto	Valor
51.01.05	Remuneraciones unificadas	2.964,00
51.01.06	Salarios unificados	636,00
51.02.03	Décimo tercer sueldo	300,00
51.02.04	Décimo cuarto sueldo	280,72
51.02.10	Bono aniversario	100,00
51.02.13	Aguinaldo navideño	100,00

N° Partida	Concepto	Valor
51.05.06	Licencia remunerada	600,00
51.05.08	Dietas	540,00
51.06.01	Aportes patronales (IESS)	145,62
53.01.04	Energía eléctrica	85,00
53.01.05	Teléfono, telecomunicaciones	200,00
53.02.02	Fletes	100,00
53.02.04	Impresión, Reprod. Public. emisión Esp.	80,00
53.02.99	Otros servicios generales	1.200,00
53.03.01	Pasajes al interior	250,00
53.03.03	Viáticos y subsistencias país	700,00
53.05.02	Arrendamiento edificios y locales	225,00
53.06.03	Capacitación	1.100,00
53.07.01	Desarrollo de sistemas informáticos	100,00
53.08.01	Alimentos y bebidas	100,00
53.08.02	Vestuario y prendas protección	1.000,00
53.08.04	Materiales de oficina	100,00
53.08.05	Materiales de aseo y limpieza	50,00
53.09.01	Crédito fiscal por compras (pago IVA)	300,00
57.01.99	Impuest. tasas y Contrib. pago Imp. predial	5.500,00
57.02.01	Seguros	700,00
57.02.03	Comisiones bancarias	60,00
58.01.02	Aporte a entidades autónomas	100,00
84.01.03	Mobiliario de oficina	500,00
<b>TOTAL US \$</b>		<b>18.116,34</b>

## DISPOSICIONES GENERALES

- Cada partida presupuestaria de ingresos constituye una cuenta de la contabilidad del Cuerpo de Bomberos que se abrirá y llevará el mismo nombre con el que consta en el presupuesto;
- Cada partida de egresos es un límite de gastos que no puede ser excedida. No se podrá exigir ni ordenar el pago sin que exista un saldo disponible en la partida presupuestaria correspondiente, ni se dará a ninguna diverso destino del establecido en el presupuesto;
- No se considerará como totales inmediatos disponibles a las partidas de egresos, sino con relación a los ingresos efectivos recibidos en el transcurso del ejercicio financiero;
- Todo pago lo efectuará el Tesorero del Cuerpo de Bomberos, previa la presentación de la orden suscrita por el titular del Cuerpo de Bomberos, siempre que exista disponibilidad en la partida presupuestaria;
- De conformidad con las disposiciones legales de regulación económica y austeridad decretadas por el Gobierno Nacional, se prohíbe el gasto de recepciones sociales;

- f.- Los fondos y recaudaciones que por diferentes conceptos obtienen los cuerpos de bomberos deben ser depositados íntegros e intactos en las cuentas que mantienen en los bancos respectivos, y los pagos deben realizarse única y exclusivamente con cheques a nombre de los beneficiarios;
- g.- Toda reforma al presente presupuesto deberá ser aprobada por el señor Ministro de Bienestar Social;
- h.- Para la inversión de sus fondos debe haber previamente la autorización del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- i.- Las autoridades que contravinieran las disposiciones generales de este presupuesto, así como también el Tesorero que ejecutare gastos violando las mismas, serán personal y pecuniariamente responsables de dichas contravenciones;
- j.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 de la LOAFYC, los jefes, Secretaria - Tesorera, tesoreros, contadores y demás funcionarios que manejen los recursos económicos, tienen la obligación de rendir caución (póliza de fidelidad); y,
- k.- El presente presupuesto regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso, previa la sanción del señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Comuníquese.- Dado en Quito, 29 de agosto del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

1 de septiembre del 2005.

**N° 0196**

**EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL**

**Considerando:**

Que, mediante oficio N° 028-CBL de 29 de marzo del 2005, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Loreto, provincia de Orellana, ha solicitado, a este Ministerio la aprobación del presupuesto de la institución, para el ejercicio económico del 2005;

Que, la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios fundamentada en la documentación remitida y el Clasificador de Ingresos y Gastos del Sector Público No. 331 del 30 de diciembre del 2003, publicado en el

Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 30 de enero del 2004 y en el Acuerdo Ministerial No. 2413 de 8 de marzo del 2004, suscrito por el señor Coronel Patricio Acosta Jara, Ministro de Bienestar Social, emite criterio favorable al presupuesto de la citada institución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 6 de julio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social, delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, para que coordine el Programa de defensa contra incendios, según la normativa vigente y los demás subprocesos contemplados en el diagrama cadena de valor (artículo primero, literal q); y,

De conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

**Acuerda:**

**Aprobar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Loreto, provincia de Orellana, que consta de las siguientes partidas presupuestarias de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio económico del 2005.**

**Ingresos:**

N° Partida	Concepto	Valor
11.02.01	1.5 x 1.000 adicional predios urbanos	236,03
13.01.12	Licencias, patentes y permisos	250,00
14.03.04	Adicional energía eléctrica	9.014,48
37.01.01	Saldo de cajas y bancos	1.712,19
37.01.99	Otros saldos	1.626,65
<b>TOTAL US \$</b>		<b>12.839,35</b>

**Egresos:**

N° Partida	Concepto	Valor
53.01.05	Teléfono, telecomunicaciones	250,00
53.02.99	Otros servicios generales	3.682,33
53.03.03	Viáticos y subsistencias país	600,00
53.04.04	Mantenim. Conserv. equipo y maquinaria	46,60
53.05.02	Arrendamiento edificios y locales	480,00
53.06.03	Capacitación	901,45
53.08.02	Vestuario y prendas protección	1.231,88
53.08.99	Otros de uso y consumo	180,00
53.10.02	Material de defensa y seguridad pública	4.450,64
57.02.01	Seguros	901,45
57.02.03	Comisiones bancarias	70,00
58.01.02	Aporte a entidades autónomas	10,00
97.01.01	Cuentas por pagar	35,00
<b>TOTAL US \$</b>		<b>12.839,35</b>

**DISPOSICIONES GENERALES**

- a.- Cada partida presupuestaria de ingresos constituye una cuenta de la contabilidad del Cuerpo de Bomberos que se abrirá y llevará el mismo nombre con el que consta en el presupuesto;

b.- Cada partida de egresos es un límite de gastos que no puede ser excedida. No se podrá exigir ni ordenar el pago sin que exista un saldo disponible en la partida presupuestaria correspondiente, ni se dará a ninguna diverso destino del establecido en el presupuesto;

c.- No se considerará como totales inmediatos disponibles a las partidas de egresos, sino con relación a los ingresos efectivos recibidos en el transcurso del ejercicio financiero;

d.- Todo pago lo efectuará el Tesorero del Cuerpo de Bomberos, previa la presentación de la orden suscrita por el titular del Cuerpo de Bomberos, siempre que exista disponibilidad en la partida presupuestaria;

e.- De conformidad con las disposiciones legales de regulación económica y austeridad decretadas por el Gobierno Nacional, se prohíbe el gasto de recepciones sociales;

f.- Los fondos y recaudaciones que por diferentes conceptos obtienen los cuerpos de bomberos deben ser depositados íntegros e intactos en las cuentas que mantienen en los bancos respectivos, y los pagos deben realizarse única y exclusivamente con cheques a nombre de los beneficiarios;

g.- Toda reforma al presente presupuesto deberá ser aprobada por el señor Ministro de Bienestar Social;

h.- Para la inversión de sus fondos debe haber previamente la autorización del Jefe del Cuerpo de Bomberos;

i.- Las autoridades que contravinieran las disposiciones generales de este presupuesto, así como también el Tesorero que ejecutare gastos violando las mismas, serán personal y pecuniariamente responsables de dichas contravenciones;

j.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 de la LOAFYC, los jefes, Secretaria - Tesorera, tesoreros, contadores y demás funcionarios que manejen los recursos económicos, tienen la obligación de rendir caución (póliza de fidelidad); y,

k.- El presente presupuesto regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso, previa la sanción del señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Comuníquese.

Dado en Quito, 29 de agosto del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

1 de septiembre del 2005.

N° 0197

**EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL**

**Considerando:**

Que, mediante oficio N° 016-JCBB de 5 de abril del 2005, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Ricaurte, provincia de Los Ríos, ha solicitado, a este Ministerio la aprobación del presupuesto de la institución, para el ejercicio económico del 2005;

Que, la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios fundamentada en la documentación remitida y el Clasificador de Ingresos y Gastos del Sector Público No. 331 del 30 de diciembre del 2003, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 2 de 30 de enero del 2004 y en el Acuerdo Ministerial N° 2413 de 8 de marzo del 2004, suscrito por el señor Coronel Patricio Acosta Jara, Ministro de Bienestar Social, emite criterio favorable al presupuesto de la citada institución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0082 de 6 de julio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social, delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, para que coordine el Programa de defensa contra incendios, según la normativa vigente y los demás subprocesos contemplados en el diagrama cadena de valor (artículo primero, literal q); y,

De conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

**Acuerda:**

**Aprobar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Ricaurte, provincia de Los Ríos, que consta de las siguientes partidas presupuestarias de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio económico del 2005.**

**Ingresos:**

N° Partida	Concepto	Valor
11.02.01	1.5 x 1.000 adicional predios urbanos	1.600,00
13.01.12	Licencias, patentes y permisos	1.000,00
14.03.04	Adicional energía eléctrica	7.500,00
18.01.01	Transferencia Gobierno Central	750,00
37.01.01	Saldo de cajas y bancos	131,15
<b>TOTAL US \$</b>		<b>10.981,15</b>

**Egresos:**

N° Partida	Concepto	Valor
51.02.12	Bono aniversario	350,00
51.02.13	Aguinaldo navideño	300,00
51.03.06	Refrigerio (rancho)	900,00
53.01.05	Teléfono, telecomunicaciones internet	300,00
53.02.99	Otros servicios generales	2.460,00
53.03.03	Viáticos y subsistencias en el país	1.000,00

**Egresos:**

<b>N° Partida</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>
53.04.02	Mantenim. y conservación inmuebles	100,00
53.04.05	Mantenim. y conservación vehículo	80,00
53.06.03	Capacitación	600,00
53.08.02	Vestuario y prendas protección	200,00
53.08.03	Combustibles y lubricantes	320,00
53.08.04	Materiales de oficina	200,00
53.08.05	Materiales de aseo y limpieza	100,00
53.10.02	Material de defensa y seguridad pública	2.941,71
57.02.01	Seguros (vida, caución, otros)	645,44
57.02.03	Comisiones bancarias	80,00
58.01.02	Aporte a entidades autónomas	104,00
84.01.11	Partes y repuestos	100,00
97.01.01	Cuentas por pagar	200,00
<b>TOTAL EGRESOS US \$</b>		<b>10.981,15</b>

**DISPOSICIONES GENERALES**

- a.- Cada partida presupuestaria de ingresos constituye una cuenta de la contabilidad del Cuerpo de Bomberos que se abrirá y llevará el mismo nombre con el que consta en el presupuesto;
- b.- Cada partida de egresos es un límite de gastos que no puede ser excedida. No se podrá exigir ni ordenar el pago sin que exista un saldo disponible en la partida presupuestaria correspondiente, ni se dará a ninguna diverso destino del establecido en el presupuesto;
- c.- No se considerará como totales inmediato disponibles a las partidas de egresos, sino con relación a los ingresos efectivos recibidos en el transcurso del ejercicio financiero;
- d.- Todo pago lo efectuará el Tesorero del Cuerpo de Bomberos, previa la presentación de la orden suscrita por el titular del Cuerpo de Bomberos, siempre que exista disponibilidad en la partida presupuestaria;
- e.- De conformidad con las disposiciones legales de regulación económica y austeridad decretadas por el Gobierno Nacional, se prohíbe el gasto de recepciones sociales;
- f.- Los fondos y recaudaciones que por diferentes conceptos obtienen los cuerpos de bomberos deben ser depositados íntegros e intactos en las cuentas que mantienen en los bancos respectivos, y los pagos deben realizarse única y exclusivamente con cheques a nombre de los beneficiarios;
- g.- Toda reforma al presente presupuesto deberá ser aprobada por el señor Ministro de Bienestar Social;
- h.- Para la inversión de sus fondos debe haber previamente la autorización del Jefe del Cuerpo de Bomberos;

- i.- Las autoridades que contravinieran las disposiciones generales de este presupuesto, así como también el Tesorero que ejecutare gastos violando las mismas, serán personal y pecuniariamente responsables de dichas contravenciones;
- j.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 de la LOAFYC, los jefes, Secretaria - Tesorera, tesoreros, contadores y demás funcionarios que manejen los recursos económicos, tienen la obligación de rendir caución (póliza de fidelidad); y,
- k.- El presente presupuesto regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso, previa la sanción del señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Comuníquese.- Dado en Quito, 29 de agosto del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

1 de septiembre del 2005.

**N° 0198**

**EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL**

**Considerando:**

Que, mediante oficio N° 031-PJCBM de 23 de mayo del 2005, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Mocache, provincia de Los Ríos, ha solicitado, a este Ministerio la aprobación del presupuesto de la institución, para el ejercicio económico del 2005;

Que, la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios fundamentada en la documentación remitida y el Clasificador de Ingresos y Gastos del Sector Público No. 331 del 30 de diciembre del 2003, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 30 de enero del 2004 y en el Acuerdo Ministerial No. 2413 de 8 de marzo del 2004, suscrito por el señor Coronel Patricio Acosta Jara, Ministro de Bienestar Social, emite criterio favorable al presupuesto de la citada institución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 6 de julio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social, delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, para que coordine el Programa de defensa contra incendios, según la normativa vigente y los demás subprocesos contemplados en el diagrama cadena de valor (artículo primero, literal q); y,

De conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley de Defensa Contra Incendios;

**Acuerda:**

**Aprobar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Mocache, provincia de Los Ríos, que consta de las siguientes partidas presupuestarias de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio económico del 2005.**

**Ingresos:**

N° Partida	Concepto	Valor
11.02.01	1.5 x 1.000 adicional predios urbanos	3.500,00
14.03.04	Adicional energía eléctrica	23.000,00
17.02.02	Arrendamiento edificios y locales	500,00
37.01.01	Saldo de cajas y bancos	612,50
<b>TOTAL US \$</b>		<b>27.612,50</b>

**Egresos:**

N° Partida	Concepto	Valor
51.02.10	Bono aniversario	270,00
51.02.13	Aguinaldo navideño	630,00
51.03.06	Refrigerio (rancho)	400,00
53.01.01	Agua potable	80,00
53.01.04	Energía eléctrica	530,00
53.01.05	Teléfono, telecomunicaciones	510,00
53.02.04	Impresión. Reprod. Public. emisión Esp.	100,00
53.02.07	Difusión, información y publicidad	50,00
53.02.99	Otros servicios generales	5.000,00
53.03.03	Viáticos y subsistencias país	2.000,00
53.04.05	Mantenim. conservación vehículo	828,36
53.06.03	Capacitación	2.300,00
53.08.02	Vestuario y prendas protección	500,00
53.08.03	Combustibles y lubricantes	500,00
53.08.04	Materiales de oficina	311,53
53.10.02	Material de defensa y seguridad pública	11.435,00
57.02.01	Seguros	2.032,61
58.01.02	Aporte a entidades autónomas	135,00
<b>TOTAL US \$</b>		<b>27.612,50</b>

**DISPOSICIONES GENERALES**

- a.- Cada partida presupuestaria de ingresos constituye una cuenta de la contabilidad del Cuerpo de Bomberos que se abrirá y llevará el mismo nombre con el que consta en el presupuesto;
- b.- Cada partida de egresos es un límite de gastos que no puede ser excedida. No se podrá exigir ni ordenar el pago sin que exista un saldo disponible en la partida presupuestaria correspondiente, ni se dará a ninguna diverso destino del establecido en el presupuesto;
- c.- No se considerará como totales inmediatos disponibles a las partidas de egresos, sino con relación a los ingresos efectivos recibidos en el transcurso del ejercicio financiero;

- d.- Todo pago lo efectuará el Tesorero del Cuerpo de Bomberos, previa la presentación de la orden suscrita por el titular del Cuerpo de Bomberos, siempre que exista disponibilidad en la partida presupuestaria;
- e.- De conformidad con las disposiciones legales de regulación económica y austeridad decretadas por el Gobierno Nacional, se prohíbe el gasto de recepciones sociales;
- f.- Los fondos y recaudaciones que por diferentes conceptos obtienen los cuerpos de bomberos deben ser depositados íntegros e intactos en las cuentas que mantienen en los bancos respectivos, y los pagos deben realizarse única y exclusivamente con cheques a nombre de los beneficiarios;
- g.- Toda reforma al presente presupuesto deberá ser aprobada por el señor Ministro de Bienestar Social;
- h.- Para la inversión de sus fondos debe haber previamente la autorización del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- i.- Las autoridades que contravinieran las disposiciones generales de este presupuesto, así como también el Tesorero que ejecutare gastos violando las mismas, serán personal y pecuniariamente responsables de dichas contravenciones;
- j.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 de la LOAFYC, los jefes, Secretaria - Tesorera, tesoreros, contadores y demás funcionarios que manejen los recursos económicos, tienen la obligación de rendir caución (póliza de fidelidad); y,
- k.- El presente presupuesto regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso, previa la sanción del señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Comuníquese.- Dado en Quito, 29 de agosto del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

1 de septiembre del 2005.

N° 179

**Consuelo Yáñez Cossío**  
**MINISTRA DE EDUCACION Y CULTURA**

**Considerando:**

Que, es obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover como máxima prioridad el desarrollo integral de niñas y niños menores de 5 años y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, el numeral 1, del Art. 50 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dice que el Estado adoptará las medidas que aseguren la atención prioritaria para los menores de 6 años, y garanticen nutrición, salud, educación y cuidado diario;

Que, los Arts. 11 y 12 del Código de la Niñez y Adolescencia hacen referencia al interés superior de los niños y a la prioridad absoluta, orientados a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de niñas, niños y adolescentes, que aseguren el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. En todos los casos se aplicará el principio del interés superior de las niñas y niños, y sus derechos prevalecerán sobre los demás;

Que, el Ministerio de Educación y Cultura es responsable de definir y ejecutar las políticas educativas para lograr el cumplimiento de los objetivos del nivel de educación inicial;

Que, el Ministerio de Educación y Cultura, crea el Programa de Educación Inicial, mediante Acuerdo Ministerial N° 1947, expedido el 14 de junio del 2002 y publicado en el Registro Oficial N° 64, del 15 de abril del 2003, el mismo que es responsable de formular el marco legal correspondiente, determinar políticas en áreas técnicas, pedagógicas, administrativas y financieras que garanticen el adecuado funcionamiento del nivel de educación inicial;

Que, el Ministerio de Educación y Cultura, mediante Acuerdo Ministerial N° 4527 del 21 de noviembre del 2002, desconcentra a las 22 direcciones provinciales de educación hispana, la administración y provisión de los recursos humanos, financieros, materiales y técnico educativo del Programa Nacional de Educación Preescolar Alternativa - PRONEPE;

Que, mediante Acuerdo Interministerial N° 004 del 26 de junio del 2002 se pone en vigencia el referente curricular para Educación Inicial de niñas y niños de 0 a 5 años en todos los programas y modalidades existentes en el país y todas las que se crearen a futuro;

Que, todas las instituciones que brinden educación inicial deben elaborar el currículo institucional que responda a los lineamientos nacionales del referente curricular;

Que, es necesario normar la organización y funcionamiento de los centros de educación inicial en el aspecto educativo para las niñas y niños menores de 5 años de edad; y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere el numeral 6, del Art. 179 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Art. 24 de la Ley Orgánica de Educación y el literal f) del Art. 29 de su reglamento general,

**Acuerda:**

**Expedir el siguiente Reglamento especial de acreditación para los centros de educación inicial públicos y privados que atienden a niñas y niños menores de 5 años de edad, ante las direcciones provinciales de educación.**

**TITULO I**

**DE LOS PRINCIPIOS GENERALES**

**CAPITULO I**

**DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS, ACREDITACION Y FUNCIONAMIENTO**

**Art. 1.- NATURALEZA.-** Los centros de educación inicial son instituciones públicas y privadas, creadas legalmente, con la finalidad de prestar servicios educativos, a través de diversas modalidades, a niñas y niños menores de 5 años, en todo el territorio nacional.

Este reglamento establece el proceso para la acreditación de los centros de educación inicial, públicos y privados, con sus diferentes modalidades, ubicados en todas las jurisdicciones provinciales del país, que prestan servicios educativos a niñas y niños menores de 5 años de edad.

**Art. 2.- OBJETIVO.-** La educación inicial ecuatoriana oferta condiciones necesarias para un:

Desarrollo integral de niñas y niños menores a 5 años a través de los servicios de una educación temprana de calidad y con equidad, que respete sus derechos, la diversidad, el ritmo natural de crecimiento y aprendizaje y fomenta valores fundamentales, incorporando a la familia y a la comunidad.

**Art. 3.- ACREDITACION DE LOS CENTROS DE EDUCACION INICIAL.-** Todos los centros de educación inicial públicos o privados, deben acreditarse en su respectiva Dirección Provincial de Educación, con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al señor Director Provincial de Educación y Cultura, suscrita por el representante legal del centro de educación inicial;
- b. Autorización legal de creación del centro (original y copia);
- c. Sustento técnico - pedagógico de la o las modalidades;
- d. Reglamento interno;
- e. Copia de los contratos de trabajo del personal, debidamente legalizados;
- f. Cuadro distributivo del personal (adjuntar copia certificada del título habilitante);
- g. Base de datos de niñas y niños a ser atendidos, con información de: apellidos y nombres completos, fecha de nacimiento, sexo y nombre del representante (impreso y magnético en formato excel);
- h. Lista de mobiliario, adecuado a la edad y suficiente en número (adjuntar facturas de compra, certificado de donación), debidamente notariado;
- i. Lista de material didáctico, tecnológico y equipamiento (adjuntar facturas de compra, certificado de donación), debidamente notariado; y,

- j. Lista de libros de la biblioteca especializada y biblioteca infantil (adjuntar facturas de compra, certificado de donación), debidamente notariado.

Previo a la acreditación que se otorgará a través de una resolución, la División de Planeamiento, realizará el estudio y verificará la idoneidad de la información presentada con tres meses de anticipación (cumplimiento de requisitos y visita al local: distribución de ambientes, instalaciones, equipamiento, material didáctico y mobiliario), luego de lo cual presentará un informe al Director Provincial de Educación.

Las instituciones con cobertura nacional (ORI, AINA, INNFA, PRONEPE, etc.), podrán acreditar sus centros de educación inicial en forma conjunta, en su respectiva Dirección Provincial de Educación.

**Art. 4.- DEL FUNCIONAMIENTO.-** Los centros de educación inicial deben recibir a niñas y niños de 0 a 5 años con necesidades especiales leves, propiciando su integración e inclusión.

Los centros de educación inicial deben exhibir en un lugar visible el rótulo con el nombre aprobado y copia del acuerdo de acreditación institucional.

De producirse cambios del sitio de funcionamiento del centro, de su representante legal, de la modalidad del centro y/o cualquier otra novedad, se debe informar por escrito a la instancia provincial correspondiente de la Dirección Provincial de Educación.

## CAPITULO II

### DE LA ORGANIZACION TECNICA ADMINISTRATIVA

**Art. 5.- DEL PERSONAL.-** Es el responsable de la organización y funcionamiento del centro de educación inicial.

## CAPITULO III

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE EDUCACION INICIAL

**Art. 6.- DE LA CONTRATACION DEL PERSONAL.-** El representante del centro de educación inicial particular, contratará al personal especializado que cumpla con los requisitos establecidos para la función.

**Art. 7.- PRESENTACION DE INFORMES.-** Los centros de educación inicial deben presentar periódicamente a la instancia correspondiente de la Dirección Provincial de Educación los informes y más documentos que justifique el cumplimiento de la gestión del centro de educación inicial.

**Art. 8.- SUSPENSION O CIERRE DE LOS SERVICIOS.-** El representante legal del centro de educación inicial notificará a la instancia correspondiente de la Dirección Provincial de Educación la suspensión temporal o cierre definitivo del centro de educación inicial. La Dirección Provincial de Educación previa verificación, que compruebe la limitación para su funcionamiento, emitirá la resolución de cierre temporal o definitivo.

**Art. 9.-** Los centros de educación inicial particulares estarán sujetos al dictamen y autorización de la Junta Provincial de Regulación de Costos de la Dirección Provincial de Educación.

## CAPITULO IV

### DE LAS OBLIGACIONES DE EDUCACION INICIAL

**Art. 10.-** Socializar las políticas y lineamientos generales, los documentos y más novedades técnico - pedagógicas.

**Art. 11.-** Coordinar acciones, aspectos curriculares y la información estadística de los recursos humanos de las instituciones de educación inicial con planeamiento, estadística, recursos humanos y currículo de la Dirección Provincial de Educación.

**Art. 12.-** Los centros de educación inicial deben presentar oportunamente la información técnica y estadística a la instancia correspondiente de la Dirección Provincial de Educación, tanto al inicio como al final del período educativo. La misma será procesada y sus resultados serán socializados en el nivel local, provincial y nacional.

**Art. 13.-** La instancia de educación inicial de la Dirección Provincial de Educación, mantendrá una permanente coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y no gubernamentales, locales, regionales, nacionales e internacionales, que obligue a prestar un servicio técnico - pedagógico de calidad.

## CAPITULO V

### DE LAS SANCIONES Y RECLAMACIONES

**Art. 14.- LAS SANCIONES.-** Las instancias correspondientes de la Dirección Provincial de Educación, están facultadas para resolver y solicitar al Director Provincial de Educación la aplicación de sanciones administrativas debidamente sustentadas en los siguientes casos:

- Quando el centro de educación inicial esté funcionando sin la debida acreditación extendida por la Dirección Provincial de Educación. Si este es el caso, se le concederá un plazo de treinta días para que realice el trámite correspondiente. De persistir en el incumplimiento se procederá al cierre definitivo;
- El centro de educación inicial, que incumpla con las normas legales y reglamentarias establecidas, en la Ley de Educación, será amonestado por escrito y se le concederá un plazo de 15 días para que cumpla; su inobservancia obligará a una suspensión temporal por 30 días. El no cumplimiento será motivo de suspensión definitiva;
- Por desacato al Código de la Niñez y Adolescencia;
- La clausura de un CEI será notificada a la institución correspondiente;
- Quando se confirme la denuncia de maltrato o violación de derechos de niñas y niños, por parte del personal que labora en el centro de educación inicial, se procederá al restablecimiento de los derechos del menor y se aplicará

la sanción que establece el Código de la Niñez y Adolescencia, en coordinación con el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; y,

- f. La autoridad pertinente dispondrá en el caso de maltrato infantil, la sanción administrativa, que podrá ser suspensión temporal o definitiva del centro de educación inicial y la suspensión o la cancelación del contrato de trabajo del personal involucrado en el ilícito, en base al informe técnico; sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que haya lugar, en conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

**Art. 15.- DE LAS RECLAMACIONES.-** Los centros de educación inicial que hayan sido sancionados, podrán interponer sus reclamos en la misma Dirección Provincial de Educación y en el caso de no ser atendidos podrán apelar a la Dirección Nacional de Educación Inicial, de conformidad al Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Para aplicar las sanciones precedentes se deberá levantar el expediente administrativo correspondiente asegurándole al denunciado el debido proceso y el derecho a la defensa.

**Art. 16.-** Las instituciones locales, regionales o nacionales, deben dar solución a los problemas que les sean planteados por los centros educativos, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales pertinentes.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Art. 17.-** De la aplicación del presente reglamento encárguese a la Dirección Nacional de Educación Inicial y direcciones provinciales de educación.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho de la señorita Ministra de Educación y Cultura, en Quito, a 12 de julio del 2005.

- f.) Consuelo Yáñez Cossío, Ministra de Educación y Cultura.

#### ASESORIA JURIDICA.

Certifico.

Que esta copia es igual a su original.

Quito, 20 de octubre del 2005.

- f.) Jorge Placencia.

#### Acuerda:

**ARTICULO 1.-** A partir de la presente fecha se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 164-2005, publicado en el Registro Oficial N° 92 de 30 de agosto del 2005.

**ARTICULO 2.-** Encargar a partir de la presente fecha, la Subsecretaría de Tesorería de la Nación a la Ab. Carmen Jibaja Rivera, Coordinadora de Formulación de Presupuestos del Tesoro de la Nación.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de noviembre del 2005.

- f.) Magdalena Barreiro Riofrío, Ministra de Economía y Finanzas.

Ministerio de Economía y Finanzas.- Certifico es fiel copia del documento original que reposa en el archivo de la Secretaría General.- f.) Marco A. Guerrero N., Líder del Archivo General.- 4 de noviembre del 2005.

---

N° 277 - 2005

#### LA MINISTRA DE ECONOMIA Y FINANZAS

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

#### Acuerda:

**ARTICULO UNICO.-** Delegar al señor Julio Alfonso Román Freile, para que me represente ante el Directorio del Banco Nacional de Fomento (BNF).

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de noviembre del 2005.

- f.) Magdalena Barreiro Riofrío, Ministra de Economía y Finanzas.

Ministerio de Economía y Finanzas.- Certifico es fiel copia del documento original que reposa en el archivo de la Secretaría General.- f.) Marco A. Guerrero N., Líder del Archivo General.- 4 de noviembre del 2005.

---

N° 276 - 2005

#### LA MINISTRA DE ECONOMIA Y FINANZAS

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

---

N° 278 - 2005

#### LA MINISTRA DE ECONOMIA Y FINANZAS

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar al señor Eddie Bedón Orbe, Secretario General de esta Secretaría de Estado, para que me represente ante el Consejo Superior de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (CODEPYME).

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de noviembre del 2005.

f.) Magdalena Barreiro Riofrío, Ministra de Economía y Finanzas.

Ministerio de Economía y Finanzas.- Certifico es fiel copia del documento original que reposa en el archivo de la Secretaría General.- f.) Marco A. Guerrero N., Líder del Archivo General.- 4 de noviembre del 2005.

N° 061

**EL CONSEJO NACIONAL DE  
LAS MUJERES**

**Considerando:**

Que, el Decreto Ejecutivo 3535, publicado en el Registro Oficial N° 745 de 15 de enero del 2003, en su artículo 1 establece que el Consejo Nacional de las Mujeres, CONAMU, es un organismo de derecho público con finalidad social y pública, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, que funciona adscrito a la Presidencia de República y está sometido al control de la Contraloría General del Estado;

Que, el Consejo Nacional de las Mujeres es el organismo rector de las políticas públicas, que norma y regula la inserción del enfoque de género en los planes, programas y proyectos y su obligatoria aplicación en todos los organismos del sector público;

Que, corresponde al CONAMU cumplir con los objetivos determinados en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 3535, publicado en el Registro Oficial N° 745 de 15 de enero del 2003;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control (LOAFYC), corresponde a cada entidad y organismo del sector público establecer y publicar las políticas, los manuales específicos y las demás disposiciones que sean necesarias para su administración financiera y control, disposiciones que se sujetarán a lo previsto en esta ley;

Que, para el cumplimiento de sus políticas, planes programas, proyectos y objetivos institucionales, el CONAMU se apoya en la participación de organizaciones no gubernamentales cuyos objetivos principales son

promover el empoderamiento y ejercicio de la ciudadanía de las mujeres, así como el disfrute de sus derechos humanos sin distinción étnica, sectaria, de clase social y/u orientación sexual; y, la eliminación de todas las brechas e inequidades entre los géneros en cualquier ámbito de la vida pública o privada;

Que, la acción coadyuvante de las organizaciones no gubernamentales en el diseño, ejecución, acompañamiento, control, monitoreo y evaluación de programas y proyectos sociales ha contribuido a la optimización y mejoramiento de sus impactos, favoreciendo finalmente a la población objetivo;

Que, es necesario dictar las normas que permitan establecer un sistema de control interno adecuado para la entrega de recursos a las entidades de derecho privado sin fines de lucro que contribuyen con el CONAMU en la ejecución de proyectos o actividades compartidos.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría, los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley;

Que, el artículo 6 de la Ley de Modernización, faculta al Estado a delegar al sector privado la prestación de servicios públicos; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 3535, publicado en el Registro Oficial N° 745 de 15 de enero del 2003,

**Resuelve:**

**Expedir el Reglamento para la transferencia de recursos económicos a favor de las organizaciones de mujeres, constituidas de conformidad con el Título XXX, Libro I del Código Civil y reconocidas o registradas por el CONAMU.**

**TITULO I****GENERALIDADES****CAPITULO I****Objeto, principios, ONG'S favorecidas,  
contrapartes**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente reglamento tiene por objeto normar los procedimientos para la transferencia de recursos a favor de las organizaciones no gubernamentales que contribuyen y colaboran en calidad de contrapartes con el CONAMU en promover el empoderamiento y ejercicio de la ciudadanía de las mujeres, así como el disfrute de sus derechos humanos sin distinción étnica, sectaria, de clase social y/u orientación sexual; y, la eliminación de todas las brechas e inequidades entre los géneros en cualquier ámbito de la vida pública o privada.

**Artículo 2.- Principios.-** La transferencia de recursos a favor de las ONG'S, sean éstas fundaciones o corporaciones, se guiará por los principios de proporcionalidad, equidad, concurrencia, colaboración, transparencia, delegación, descentralización y eficiencia.

**Artículo 3.- Definiciones.-** Para la aplicación de este reglamento las siguientes palabras tendrán estas definiciones:

**Contraparte:** Entidad no gubernamental (corporación o fundación) que colabora mediante convenio suscrito con el CONAMU en el desarrollo de diferentes proyectos o actividades.

**Contraprestación:** Aportes entregados por la entidad no gubernamental para el cumplimiento del objeto del Convenio de Cooperación suscrito con el CONAMU. Este aporte puede ser en bienes, servicios o dinero.

**Organizaciones No Gubernamentales:** Corporaciones (organizaciones de primer, segundo o tercer grado) y fundaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas o registradas por el CONAMU.

**Artículo 4.- ONG'S Contrapartes.-** Podrán actuar como contrapartes y ser favorecidas con la transferencia de recursos del CONAMU, todas las organizaciones no gubernamentales, fundaciones o corporaciones, que se encuentren debidamente legalizadas o registradas por el CONAMU de conformidad con el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres, constituidas de conformidad con el Título XXX (antes de su Codificación Título XXIX), Libro I del Código Civil. Excepcionalmente, podrán ser favorecidas personas jurídicas sin fines de lucro, reconocidas por otras instituciones del Estado.

**Artículo 5.- Contraprestación de las ONG'S.-** Para que sean favorecidas con la transferencia o entrega de recursos del CONAMU, las ONG'S deberán comprometer su participación con al menos un diez por ciento del valor total del proyecto a ser ejecutado, en bienes, servicios o dinero en efectivo.

Se exceptúa el cumplimiento de este requisito a las actividades o pequeños proyectos cuyo monto total de inversión no supere los tres mil dólares.

## CAPITULO II

### De las iniciativas y términos de referencia

**Artículo 6.- Los términos de referencia.-** Corresponde al área técnica iniciar el proceso para legitimar la transferencia o entrega de recursos a las ONG'S en calidad de cooperación interinstitucional. Para ello, elaborará los términos de referencia, los cuales deberán ser suscritos por la Directora Técnica y enviados a la Directora Ejecutiva para su aprobación. Sólo podrán elaborarse términos de referencia para la ejecución de metas contempladas en el plan operativo anual de la institución.

**Artículo 7.- Contenido.-** Los términos de referencia contendrán como mínimo los siguientes datos:

- a. Nombre del proyecto;
- b. Antecedentes;
- c. Justificación;
- d. Objetivo general;
- e. Objetivos específicos;
- f. Actividades;
- g. Productos;
- h. Metas y/o resultados;
- i. Plazo y cronograma de ejecución;
- j. Inversión y/o presupuesto con financiamiento, incluyendo aportes de contrapartes y procedimientos para los desembolsos;
- k. Metodología;
- l. Análisis de la capacidad técnica e institucional de la contraparte;
- m. Cargo y nombre de la técnica o experta responsable del seguimiento técnico;
- n. Cargo y nombre de la funcionaria del Area de Desarrollo Organizacional responsable del seguimiento a la administración y a la liquidación presupuestaria;
- o. Nombre y firma de la técnica o especialista responsable de la elaboración de los términos de referencia; y,
- p. Firma de la Directora Técnica

**Artículo 8.- Iniciativas impulsadas por el CONAMU.-** Una vez aprobados los términos de referencia, la Dirección de Desarrollo Organizacional emitirá la certificación de partida presupuestaria indicando la existencia de fondos suficientes para asumir las obligaciones económicas. Posteriormente, enviará una carta a la representante legal de la ONG, requiriendo su aceptación y adhesión al contenido de dichos términos. Eventualmente, de existir alguna objeción o la necesidad de incorporar algún nuevo elemento, se realizará una reunión entre las representantes de la ONG y el equipo técnico del CONAMU, se levantará el acta respectiva y se aprobarán, de mutuo acuerdo, los términos de referencia.

**Artículo 9.- Iniciativas impulsadas por ONG'S.-** Las ONG'S podrán presentar iniciativas al CONAMU. En este caso, el CONAMU a través de Archivo General receptorá la propuesta e inmediatamente correrá traslado a la Dirección Técnica para el informe correspondiente. La Directora Técnica presentará un informe escrito dirigido a la Directora Ejecutiva, en el que deberá calificar técnicamente la propuesta y certificar si la misma se ajusta a los objetivos institucionales de la entidad, si guarda coherencia técnica y presupuestaria con el plan plurianual, con el plan operativo anual y con las prioridades de la institución, si puede o no ser coejecutado con el CONAMU y el monto económico que compromete la ONG para la ejecución de la iniciativa.

La propuesta deberá ser presentadas por la ONG en el formato oficial de proyecto elaborado por el CONAMU, el que deberá contener como mínimo los mismos elementos definidos para los términos de referencia, indicados en el artículo 7 de este instrumento.

La Directora Ejecutiva, sobre la base del informe técnico entregado por la Directora Técnica, aprobará el proyecto y dispondrá a la Dirección de Desarrollo Organizacional certifique la existencia de fondos suficientes para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional respectivo y complete la documentación para su envío al Área Jurídica.

## TITULO II

### DE LOS CONVENIOS DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL

#### CAPITULO I

##### Requisitos, elaboración, archivo, contenido, prórrogas

**Artículo 10.- Requisitos previos.-** Previo a la elaboración del Convenio de Cooperación, la ONG que actúa como contraparte entregará al Área de Desarrollo Organizacional la siguiente documentación:

- a. Resolución expedida por la Directora Ejecutiva del CONAMU legalizando o registrando la organización, o su equivalente;
- b. Estatutos de la organización (fundación o corporación);
- c. Nombramiento de el/la representante legal debidamente certificado por el/la Secretaria de la organización;
- d. Registro único de contribuyentes;
- e. Garantías, según sea el caso; y,
- f. Certificado de la Contraloría en el que se indique que la ONG no se encuentra en el listado de contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos.

**Artículo 11.- Elaboración del convenio.-** La Dirección de Desarrollo Organizacional, mediante memorando interno, remitirá todo el expediente (autorizaciones, certificación presupuestaria, términos de referencia aprobados en soporte impreso y digital, y la carpeta de la organización con los requisitos detallados en el artículo 10 de este reglamento) a la Asesoría Jurídica para la elaboración del convenio.

**Artículo 12.- Contenido de los convenios.-** El Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre el CONAMU y la respectiva ONG, tendrá como mínimo las siguientes cláusulas:

- a. Comparecientes;
- b. Antecedentes;
- c. Objeto;
- d. Objetivos específicos;
- e. Actividades;

- f. Monto y forma de desembolsos;
- g. Metas, resultados y/o productos;
- h. Plazos;
- i. Impuestos;
- j. Garantías y multas, cuando sea el caso;
- k. Obligaciones particulares de las partes, entre las cuales deberá constar la del CONAMU de acompañar a la ONG en el seguimiento técnico, financiero y administrativo a la contraparte;
- l. Causales de terminación del convenio;
- m. Cláusula de compromiso de la contraparte de observar este reglamento y el Manual de Rendición de Cuentas expedido por el CONAMU;
- n. Cláusula de renovación a ampliación del contrato;
- o. Cláusula de solución de diferencias;
- p. Condiciones particulares;
- q. Nombres de las expertas responsables del seguimiento técnico y financiero, y la forma de presentación y aprobación de los informes para la liquidación de los convenios, así como de las responsables del seguimiento de las contrapartes;
- r. Documentos habilitantes; y,
- s. Aceptación.

Los términos de referencia y el proyecto presentado por la ONG, como instrumentos habilitantes, formarán parte integrante de los respectivos convenios.

**Artículo 13.- Firma del convenio.-** En el plazo de cinco días contados a partir de la recepción de la documentación completa, la Asesoría Jurídica del CONAMU elaborará el respectivo Convenio de Cooperación Interinstitucional en original y cuatro copias de igual tenor y valor jurídico. El original y las copias serán firmadas por la Directora Ejecutiva y la representante legal de la ONG en unidad de acto.

**Artículo 14.- Archivo de convenios.-** Una copia del convenio suscrito se entregará a la ONG, la segunda copia se remitirá al Archivo Central, la tercera copia se archivará en el Área de Desarrollo Organizacional, la cuarta copia se archivará en el Área Técnica y el original se archivará en el Área Jurídica.

**Artículo 15.- Seguimiento técnico y financiero a los convenios.-** El seguimiento a la ejecución de un proyecto o de una actividad con la participación de una ONG, será realizada por las funcionarias designadas por la Directora del Área Técnica y la Directora de Desarrollo Organizacional cuyos nombres constarán expresamente en el Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre las partes, en una cláusula especial de seguimiento. Será obligación de las funcionarias hacer el seguimiento a la ejecución de las actividades y presupuesto contemplados en

el convenio, y notificar oportunamente al CONAMU de los eventuales retrasos, inconsistencias, faltas, omisiones o irregularidades que a su criterio se presenten en su desarrollo.

**Artículo 16.- Prórroga de plazo.-** Quince días previos a la terminación del plazo del convenio, las funcionarias responsables del seguimiento notificarán a la representante legal de la ONG sobre la culminación del plazo y la necesidad de la entrega puntual de los productos o la realización de las actividades acordadas.

Si por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, la ONG no pudiere cumplir a tiempo con las obligaciones contraídas, podrá mediante carta escrita dirigida a la Directora Ejecutiva, solicitar una ampliación del plazo. Siendo este el caso, la Directora Ejecutiva solicitará informe a la Directora Técnica, su criterio estará fundamentado en el informe que presente la funcionaria técnica responsable del seguimiento. Con estos elementos de juicio, la Directora Ejecutiva aprobará o improbará la solicitud. En caso que la solicitud sea aprobada, el nuevo plazo concedido no podrá superar el veinte por ciento del tiempo inicialmente pactado. En caso de no existir elementos razonables y justificables la Directora Ejecutiva negará la solicitud y corresponderá a la funcionaria responsable del seguimiento, con conocimiento de la Directora Técnica, notificar al Área de Desarrollo Organizacional y Jurídica para la ejecución de las garantías y el seguimiento de las acciones legales correspondientes.

En caso que exista retraso en la entrega de los desembolsos por parte del CONAMU, el tiempo de demora no será contabilizado en el plazo, por lo que este deberá ser prorrogado por el número de días que dure el retraso.

Igualmente, este reconocimiento de días en el plazo se hará cuando exista cualquier otra causa cuya demora sea imputable al CONAMU.

### TITULO III

## DE LA LIQUIDACION DE LOS CONVENIOS

### CAPITULO I

#### De la liquidación técnica

**Artículo 17.- Liquidación técnica de los convenios.-** Los convenios suscritos con las ONG's serán liquidados técnicamente, esto es deberán ser aceptados los productos o las actividades comprometidas a conformidad del CONAMU. Para ello, la responsable del seguimiento técnico elaborará, dentro del término de quince días posterior a la recepción de los últimos productos o del informe indicando el cumplimiento de las actividades respectivas, un informe en el que señalará la aceptación total o parcial de los compromisos (productos o actividades) asumidos por la ONG. En caso que sea necesario ampliar el informe final de la ONG, se le notificará inmediatamente para que haga un alcance al informe final o corrija o enmiende lo pertinente en los productos entregados, para ello se le concederá a la ONG un plazo máximo de siete días.

**Artículo 18.- Acta de liquidación técnica.-** Para constancia de la satisfacción del CONAMU respecto a los productos entregados o las actividades cumplidas por la ONG, se suscribirá un acta, la cual se convertirá en instrumento habilitante para que la Directora de Desarrollo Organizacional, cumpla con el último desembolso y realice la entrega de las garantías a la ONG que actúa como contraparte. En caso que el acta no se suscriba por la no entrega oportuna del informe de la responsable del seguimiento técnico, la Directora de Desarrollo Organizacional entenderá que lo comprometido por la ONG ha sido cumplido a satisfacción y en consecuencia procederá conforme lo prescrito anteriormente, esto es cancelará el último desembolso y entregará las garantías, recayendo la responsabilidad en la técnica morosa.

**Artículo 19.- Archivo de productos.-** Las memorias, productos, y demás documentos que den fe del cumplimiento del objeto del Convenio de Cooperación serán entregados por la ONG al CONAMU, en soportes impresos (original y dos copias) y digitales. El original y las copias se distribuirán internamente de la siguiente manera: el original reposará en el Área Financiera para el pago y Contabilidad; una copia para el Centro de Documentación y la segunda copia para el subproceso correspondiente donde labora la responsable del seguimiento técnico. La copia digital quedará en custodia de la Dirección Técnica.

## CAPITULO II

### De la liquidación financiera

**Artículo 20.-** Es obligación de toda ONG que reciba recursos económicos del CONAMU, liquidar financieramente los gastos realizados con estos recursos conforme lo estipulado en el Convenio de Cooperación Interinstitucional.

**Artículo 21.- Informe financiero.-** La ONG presentará al CONAMU el informe financiero de gastos conforme al cronograma establecido para la ejecución del convenio y de las condiciones fijadas en él. Adjunto al informe la ONG entregará todos los comprobantes originales o copias certificadas que sustenten el movimiento de ingresos y egresos contemplados en el reporte.

**Artículo 22.- Gastos calificados.-** La ONG solo podrá gastar los recursos transferidos por el CONAMU en aquellos ítems previamente aprobados. En caso que los gastos no se ajustaren a lo aprobado o signifiquen gastos suntuarios o no pertinentes al objeto del convenio, serán rechazados, correspondiendo a la ONG reembolsar dichos recursos al CONAMU.

**Artículo 23.- Instructivo de manejo y liquidación de gastos.-** El Instructivo de manejo y liquidación de gastos para contrapartes ejecutoras de convenios expedido por la Directora Ejecutiva será observado obligatoriamente por las ONG'S que actúen como contrapartes, debiendo constar esta obligación en cláusula expresa en los convenios respectivos. El CONAMU, a la firma del convenio deberá entregar una copia de este instructivo a la ONG y brindará la asistencia necesaria para su conocimiento y comprensión.

**Artículo 24.- Desembolsos.-** Los desembolsos a favor de la ONG que actúa como contraparte se realizarán conforme a lo acordado en el convenio y al cronograma de gasto establecido. La autorización de los desembolsos respectivos será aprobada por la Directora Ejecutiva sobre la base de los informes presentados por las funcionarias responsables del seguimiento.

**Artículo 25.- Garantías.-** Las ONG'S beneficiarias de las transferencias económicas del CONAMU deberán rendir las garantías establecidas en la Ley de Contratación Pública para actuar como contrapartes.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 26.-** El CONAMU garantizará la alternabilidad de las ONG'S en la ejecución de los convenios de cooperación interinstitucional, por lo que sólo suscribirá con una misma ONG hasta dos convenios dentro del período de un año. Para la firma del segundo convenio se verificará que el primero se encuentre terminado.

**Artículo 27.-** Se exceptúa el cumplimiento de los requisitos contenidos en este reglamento todas aquellas actividades o pequeños proyectos de iniciativa de las ONG'S, cuyo monto total de inversión no supere los tres mil dólares, su duración no exceda los treinta días y el CONAMU, mediante la figura de fondo a rendir cuentas y con la participación de una funcionaria caucionada, administre directamente los recursos.

**Artículo 28.-** Los recursos transferidos a las ONG'S serán sometidos a auditorías al control de la Contraloría General del Estado.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

La Dirección Ejecutiva en el plazo de un mes a partir de esta fecha expedirá el Instructivo de manejo y liquidación de gastos para contrapartes ONG'S ejecutoras de convenios.

#### DISPOSICION FINAL

De la ejecución del presente reglamento que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Directora Ejecutiva del CONAMU.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a seis días del mes de octubre del 2005.

**Certificación:** Certifico que el Reglamento para la transferencia de recursos económicos a favor de las organizaciones de mujeres, constituidas de conformidad con el Título XXX, Libro I del Código Civil y reconocidas o registradas por el CONAMU, fue aprobado por el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres en sesión del día jueves 6 de octubre del 2005.

f.) Rocío Rosero Garcés, Secretaria, Directorio del CONAMU.

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

##### Considerando:

Que, la Constitución Política de la República, determina que los gobiernos cantonales gozarán de plena autonomía y que, en uso de su atribución legislativa, están facultados para emitir ordenanzas;

Que, es necesario actualizar los sistemas de valoración del suelo y de las edificaciones, de conformidad con la realidad económica del país;

Que, la nueva estructura económica ha incrementado considerablemente la valoración de los bienes inmuebles, mientras que los avalúos del suelo y de las edificaciones se han tornado deficientes, que no guardan relación directa con el precio real de los referidos bienes;

Que, la ley faculta a las municipalidades fijar los valores comerciales para efectos tributarios, y que es necesario considerar los efectos de la dolarización y de la crisis económica de los últimos años, a efecto de cumplir, cabalmente, con los principios tributarios de proporcionalidad, igualdad, generalidad y de justicia tributaria, con cargas impositivas equitativas y razonables; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 228 de la Constitución Política de la República; 64, numerales 1 y 49; 126 y 127; y, 316, literal b) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

##### Expide:

**La siguiente Ordenanza para la aplicación del factor que permita definir el valor comercial catastral a cobrarse en el impuesto predial urbano.**

**Art. 1.-** Para la obtención del avalúo comercial catastral, para fines económico - tributarios, sobre los valores obtenidos de conformidad con el procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal "Que reglamenta los procedimientos para el mantenimiento y actualización catastral y la aplicación del plano de valoración de zonas geo-económicas para la valoración de los terrenos y la tabla de agregación de valores para la valoración de las construcciones en la ciudad de Archidona", se adopta el factor de aplicación tributaria equivalente al 1.5 por mil.

**Art. 2.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del uno de enero del año 2006, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal de Archidona, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil cinco.

f.) Pedro R. Tanguila Chongo, Vicepresidente.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- La reforma a la ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de setiembre 15 y 27 del año 2005, resoluciones 253 y 272, en su orden.- Lo certifico.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, setiembre 29 del año 2005; las 10h15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde, original y dos copias de la reforma a la ordenanza que antecede, para su sanción y promulgación.

f.) Lcdo. Pedro R. Tanguila Chongo, Vicepresidente.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor licenciado Pedro R. Tanguila Chongo, Vicepresidente del Gobierno Municipal de Archidona, en la fecha y hora señaladas. Lo certifico.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, setiembre 30 del año 2005; las 10h45. Por reunir los requisitos legales exigidos; y, de conformidad con lo determinado en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, promúlguese y ejecútese.

f.) Luis A. Soria Paredes, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Luis A. Soria Paredes, Alcalde del cantón Archidona, en la fecha y hora señaladas. Lo certifico.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL  
CANTON BALSAS**

**Considerando:**

Que la Constitución Política de la República en su Art. 228 establece que los gobiernos seccionales son autónomos, serán ejercidos por los consejos provinciales, concejos municipales;

Que en virtud de las reformas a la Ley de Contratación Pública y de conformidad al reglamento general, el Gobierno Municipal se halla facultado para reglamentar la integración y funcionamiento del Comité de contrataciones para los procedimientos de licitación, concursos públicos de ofertas y del comité cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

Que el Art. 11 de la Ley de Contratación Pública determina la obligación de reglamentar la conformación del Comité de contrataciones para los procedimientos de licitación o concurso público de ofertas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**La siguiente reforma a la Ordenanza que reglamenta los procesos de contratación en la Municipalidad del Cantón Balsas.**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- Organos y Dependencias Responsables.**- Son responsables de la programación adquisición, distribución, uso y control de los bienes del Gobierno Municipal, los siguientes órganos y dependencias:

- El Concejo.
- El Comité de Contrataciones.
- El Comité sobre Contratos cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
- El Alcalde.
- La Dirección Financiera.
- La Sindicatura Municipal.
- La Dirección de Obras Públicas.
- La Dirección de Planificación.
- Las demás unidades administrativas y técnicas que integran el Gobierno Municipal, en lo atinente al uso de los bienes asignados específicamente a ellas.

**Art. 2.- Del Concejo.**- Es competencia del Concejo lo siguiente:

- a) Aprobar el Programa anual de obras y adquisiciones, además disponer su incorporación al presupuesto del Gobierno Municipal;
- b) Reglamentar la conformación y funcionamiento del Comité de Contrataciones y Comité sobre Contratos cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- c) Autorizar al Alcalde la realización de los procedimientos pre - contractuales de: Licitación y Concurso Público de Ofertas y la suscripción de los contratos conjuntamente con el Procurador Síndico Municipal;
- d) Evaluar periódicamente la ejecución del programa;
- e) Velar por el cumplimiento de la presente ordenanza; y,

f) Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

## CAPITULO II

### DEL COMITE DE CONTRATACIONES

**Art. 3.- Conformación.-** El Comité de Contrataciones estará integrado de la siguiente manera:

1. Por el Alcalde o su delegado (que en este caso puede ser el Vicepresidente del Concejo o un Concejales) quien lo presidirá.
2. Por el Procurador Síndico.
3. Por tres técnicos designados, por la Municipalidad de entre los funcionarios de la entidad; y, uno por el Colegio de Profesionales a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación en el proyecto, de acuerdo con el valor estimado de la contratación.

Actuará como Secretario, el Secretario del Concejo.

**Art. 4.- Ambito de Actividad.-** Corresponde al Comité de Contrataciones la realización de los procedimientos pre - contractuales de licitación y de concurso público de ofertas, según el presupuesto referencial de la contratación.

- **Licitación:** Si la cuantía supera el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00004 (4 x 10) por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
- **Concurso Público de Ofertas:** Si la cuantía no excede del valor al que se refiere el literal anterior, pero supera el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 (2 x 10) por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

**Art. 5.- Sesiones.-** Las sesiones del Comité de Contrataciones se llevarán a cabo previa convocatoria realizada por el Secretario(a) a pedido del Alcalde o su delegado, con lo menos 24 horas de anticipación.

Para que pueda sesionar el Comité de Contrataciones se requiere la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros, uno de los cuales será necesariamente el Alcalde o su delegado.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate la decisión se inclinará por el sentido del voto del Presidente del Comité.

Los miembros del comité expresarán su voluntad de manera expresa, a favor o en contra de las decisiones propuestas.

No podrán en consecuencia abstenerse de votar, ni votar en blanco ni abandonar la sesión.

**Art. 6.- Actas y Documentos.-** Las deliberaciones y resoluciones del Comité de Contrataciones, se contendrán en las actas respectivas que serán elaboradas bajo la responsabilidad del Secretario y suscritas por todos los miembros del comité.

Todos los documentos de procedimiento de licitación y concurso público de ofertas, así como los procedimientos del comité serán revisados, en consecuencia los miembros del comité, los funcionarios y empleados que tengan conocimiento de ellos, en razón de su cargo serán responsables del quebrantamiento de la reserva, hasta que se haga pública la decisión final del comité, mediante la adquisición o la declaratoria de que el procedimiento ha quedado desierto.

**Art. 7.- Dietas.-** Los miembros del comité de contratación recibirán una dieta que no podrá exceder, en cada caso del 25% del sueldo básico que perciba cada uno de los funcionarios miembros del comité. En caso de que el delegado presida el comité, como delegado del Alcalde, el indicado porcentaje se calculará sobre el valor del sueldo del delegado.

## CAPITULO III

### COMITE SOBRE CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 (2 X 10) POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO.

**Art. 8.- Ambito.-** El comité, conocerá y resolverá sobre los procesos pre - contractuales para la contratación de bienes muebles, la ejecución de obras, y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría y/o arrendamiento mercantil con opción de compra, cuya cuantía no excede el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 (2 x 10) por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, supera el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 (1.5 x 10) por el monto de dicho presupuesto; se observarán las normas establecidas en este capítulo, las disposiciones adoptadas por el Gobierno Municipal y por el comité.

**Art. 9.- Integración.-** El comité estará integrado de la siguiente manera:

1. Por el Alcalde o su delegado quien lo presidirá.
2. Por el Director de Obras Públicas o por el Director Financiero, según el objeto de la contratación.
3. El Procurador Síndico.
4. El señor Alcalde deberá convocar a los señores concejales para que estén presentes en las sesiones del comité en calidad de observadores sin dieta alguna.
5. Actuará como Secretario, el del Concejo.

**Art. 10.- Quórum.-** El quórum reglamentario para el funcionamiento del comité será con la presencia de todos sus miembros.

Las decisiones que adopte se tomarán por simple mayoría de votos. Ninguno de los miembros del comité podrá abstenerse de votar. En caso de empate, se resolverá en el sentido del voto del Presidente del comité.

**Art. 11.- Sesiones.-** Las sesiones del comité se llevará a cabo previa convocatoria que realizará el Secretario(a), por disposición del Presidente del comité, con 24 horas de

anticipación por lo menos. Para que pueda tener lugar una sesión se requiere la presencia de todos los miembros del comité.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

**Art. 12.- Actas y documentos.**- Son aplicables al comité las disposiciones del Art. 6 de esta ordenanza.

**Art. 13.- Utilización de bienes nacionales.**- Cuando el concurso tenga por objeto la ejecución de una obra que requiere la incorporación directa de bienes importados o la adquisición de bienes de capital, se procederá conforme lo establecido en el Art. 26 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública.

**Art. 14.- Convocatoria del comité.**- El Presidente del comité previo informe de los departamentos de Obras Públicas, Financiero o del departamento correspondiente, y contando con los estudios que determinen la necesidad y conveniencia de la ejecución de la obra, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, así como la certificación de la disponibilidad de fondos y la existencia de la partida, resolverá colocar al comité.

**Art. 15.- Procedimiento.**- El comité, previa invitación directa o convocatoria, deberá aprobar los documentos pre - contractuales, para lo cual contará con el informe favorable de la Procuraduría Síndica de la Municipalidad, respecto de los documentos, y se sujetará al siguiente procedimiento:

El detalle de los documentos pre - contractuales es el siguiente:

- a) **Convocatoria:** Contendrá el objeto de la contratación, la forma de pago indicada del lugar en que deberán retirarse los documentos pre - contractuales y entregarse las propuestas, la indicación del día y hora en que se recibirán las ofertas y el señalamiento de la fecha, hora y lugar de apertura de los sobres;
- b) **Carta de presentación y compromiso:** Según el modelo preparado por la Municipalidad;
- c) **Modelo de formulario de propuesta:** Precisarás rubros, cantidades, precios unitarios y totales, los mismo que incluirá, el impuesto al valor agregado IVA, de ser el caso, plazo de validez de la oferta y de ejecución del contrato, forma de pago, identificación y firma de responsabilidad del oferente;
- d) **Instrucciones a los oferentes:** Fundamentalmente comprenderán un detalle del objeto de la contratación, inacciones para la elaboración y presentación de la propuesta causas para el rechazo de la propuesta y facultad para declarar desierto el concurso, trámite de aclaraciones, garantía de seriedad de la oferta, notificación;
- e) **Especificaciones Generales y Técnicas:** Comprenderán el detalle de los requerimientos mínimos, las características y los rangos de variación según sea el caso, sin incluir características exclusivas de cada marca, patente o procedimientos registrados, las mismas que serán elaboradas por el área que requiera la contratación;

- f) **Planos si fuera el caso:** Serán los que contendrán el diseño definitivo y precisen la obra a ejecutarse en sus características básica;
- g) **Plazo:** Plazo estimado de ejecución del contrato y cronograma valorado de trabajo para el caso de ejecución de obras;
- h) **Lista de equipo mínimo requerido:** Si fuere el caso; e,
- i) Principio y criterios para la valoración de ofertas.

**Art. 16.-** La invitación se la realizará directamente o mediante convocatoria realizada por la prensa, según la naturaleza de la obra a ejecutarse, o el bien a adquirirse, o el servicio a prestarse por lo menos cinco día hábiles antes de la fecha de presentación de las ofertas. Las invitaciones se cursarán a las personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de participar como oferentes de conformidad con la ley.

Si la convocatoria se realizare mediante invitación escrita, el Secretario(a), en base a las instrucciones del comité, procederá a invitar a por lo menos cinco personas naturales y/o jurídicas, que se encuentren calificadas en las listas de profesionales o proveedores que para este efecto mantendrá la Dirección Financiera.

**Art. 17.- Presentación de ofertas.**- Las ofertas se entregarán al Secretario del comité, hasta las 15h00 horas del día señalado en la convocatoria, en un solo sobre cerrado, con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la apertura. El Secretario del comité conferirá el recibo, anotando la fecha y hora de recepción de las ofertas.

Cualquier solicitud, oferta o documentación referente al trámite del concurso que se presentare fuera de los plazos establecidos y en los documentos pre - contractuales, no será considerada. El Secretario del comité, en este caso, deberá proceder a su inmediata devolución, de los documentos de lo que se sentará razón correspondiente.

**Art. 18.- Contenido de las ofertas en sobre único.**- El sobre único de la oferta contendrá los siguientes documentos actualizados en original o copia, certificada por la autoridad competente o protocolizados por un Notario Público, según sea el caso:

- a) Carta de presentación y compromiso;
- b) La propuesta según el modelo del formulario preparado por la Municipalidad, en el que constará además, el plazo de validez de la oferta, la forma de pago, el plazo de entrega y la firma de responsabilidad del oferente;
- c) Certificado de la Contraloría General del Estado, que acredite que dicha oferta no consta en el Registro de Contratistas Incumplidos o Adjudicatarios Fallidos;
- d) El estado financiero y de resultados del último ejercicio fiscal debidamente legalizados por un contador y el oferente o el representante legal, según el caso, siempre y cuando la persona natural y/o jurídica oferente, tenga la obligación legal de llevar contabilidad;

- e) Certificado de existencia legal y de cumplimiento de obligaciones expedidas por la Superintendencia de Compañías o de la entidad de control respectiva; para el caso de personas jurídicas constituidas en el Ecuador, o del Cónsul del Ecuador, basando en el pronunciamiento de la autoridad competente del país en el que tiene su domicilio principal la empresa extranjera oferente, sobre la existencia legal y la capacidad para contratar en el Ecuador de ésta. Para el caso de personas jurídicas, el nombramiento del representante legal o poder natural de designación de apoderado en Ecuador, debidamente legalizado e inscrito y con vigencia a la fecha de la presentación de la oferta;
- f) Original de la garantía de seriedad de la propuesta del valor equivalente al 2% del monto total de la oferta. Esta garantía será presentada en cualquiera de las formas contempladas en los literales b) y c) del Art. 73 (ex 77) de la Ley de Contratación Pública;
- g) Copia certificada del registro unico del contribuyente, RUC;
- h) Copia del certificado de contribuyente especial si lo tuviere; e,
- i) Los demás documentos y certificaciones que según la naturaleza del contrato solicite el comité en los documentos precontractuales.

Los documentos se presentarán foliados (numerados) y rubricados (firmados) por el proponente. Las ofertas se redactarán en castellano, de acuerdo con los modelos constantes en los documentos pre - contractuales, pero podrán agregarse catálogos en otros idiomas. La traducción de estos catálogos, de ser el caso, será de cuenta del oferente.

**Art. 19.- Apertura de los sobres.**- Los sobres que contengan las ofertas se abrirán en el lugar, día y hora señalada para el efecto en la convocatoria. En el acto de apertura de los sobres podrán estar presentes los oferentes o los representantes.

De las diligencias de apertura de sobres se dejará constancia en un acta, en la que se incluirá el nombre de cada oferente, el monto de su propuesta, el plazo de entrega del bien, de ejecución de la obra, o prestación de servicios y cualquier otro dato que se requiera o novedad que se hubiere presentado. El comité dentro del día hábil siguiente de terminada la diligencia de apertura de sobres, designará la comisión técnica y le remitirá las ofertas para su análisis y evaluación.

**Art. 20.- Ofertas a ser consideradas.**- El comité considerará únicamente las ofertas que se ciñan a los requisitos establecidos en los documentos pre - contractuales y a las normas legales y reglamentarias que establece la presente ordenanza. La falta de presentación de documentos en originales o copias debidamente certificadas, salvo los catálogos, dará lugar a que las ofertas sean desechadas.

**Art. 21.- Presentación de una sola oferta.**- Si se presentare una sola oferta, el comité podrá adjudicar el contrato, siempre que aquella cumpla con lo exigido en los documentos pre - contractuales y sea conveniente para los intereses institucionales.

**Art. 22.- Adjudicación.**- El comité adjudicará el contrato o resolverá lo procedente sobre el concurso, dentro del plazo de tres días laborables contados a partir de la fecha de recepción del informe de la comisión técnica.

La Comisión Técnica tendrá cinco días laborables para la presentación de su informe. Este plazo podrá prorrogarse, por causas justificadas por un término similar.

**Art. 23.- Concurso desierto.**- El comité podrá declarar desierto el concurso y en consecuencia por una de las siguientes causas:

- Por no haberse presentado ninguna propuesta;
- Por haber sido descalificadas o consideradas inconvenientes para los intereses institucionales todas las ofertas o la única presentada;
- Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto del contrato; y,
- Por violación sustancial del procedimiento pre - contractual.

Si luego de la reapertura del concurso se lo declare desierto nuevamente, el comité bajo su responsabilidad, decidirá si se procede a la contratación.

**Art. 24.- Notificación.**- El Presidente y el Secretario del comité notificarán mediante comunicación escrita a los oferentes dentro del plazo de dos días laborables contados a partir de la fecha de adjudicación; el resultado del concurso y el Secretario devolverá las garantías que correspondan a las ofertas no aceptadas.

**Art. 25.- Elaboración del Contrato.**- El Secretario del comité remitirá a la Procuraduría Síndica, para la elaboración del respectivo contrato dentro del plazo previsto en el Art. precedente, la siguiente documentación:

- Convocatoria del concurso;
- Copia de la resolución y de la notificación de adjudicación del contrato;
- La oferta adjudicada con los documentos detallados en el Art. 18 de la presente ordenanza;
- Los documentos presentados; y,
- Certificado de fondos otorgado por la Dirección Financiera.

En el plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de recepción de los documentos antes mencionados, el Procurador Síndico elaborará el proyecto de contrato correspondiente y emitirá su pronunciamiento pre - contractual y del cumplimiento de las solemnidades y formalidades previstas para el mismo, sin cuyo informe o, de ser este negativo, no podrá celebrarse contrato alguno.

**Art. 26.- Celebración del contrato.**- El contrato se celebrará en el plazo máximo de diez días laborables, contados a partir de la fecha de notificación al adjudicatario.

**Art. 27.- Sanciones por no celebración.**- Si no se celebra el contrato por culpa del adjudicatario dentro del plazo señalado en el artículo anterior, el funcionario tendrá derecho a reclamación de conformidad a la ley.

**Art. 28.- Contrato para suplir la falta de contratación Adjudicatario.**- En caso de que no se llegare a suscribir el contrato con el oferente adjudicado, por causas imputables al mismo, el comité podrá adjudicar la contratación al proponente, que haya presentado la oferta más conveniente para los intereses institucionales después del primer adjudicado.

**Art. 29.- Falta de celebración del contrato.**- En caso de que no se suscribiera el contrato por parte del adjudicatario se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta equivalente al 2% del presupuesto referencial, y el contrato podrá celebrarse con el oferente que siguiere en el orden de prelación establecido en el concurso. Además se notificará el incumplimiento a la Contraloría General del Estado.

**Art. 30.- Pagos.**- La Dirección Financiera procederá a realizar los pagos correspondientes de acuerdo con las cláusulas contractuales y con vista a los informes presentados por la Dirección de Obras Públicas Municipales o del Fiscalizador de las obras, si es el caso.

#### CAPITULO IV

##### SELECCION DE OFERTAS

##### **CONTRATO CON CUANTIAS INFERIORES AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00001 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO**

**Art.- 31.-** En los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente de 0,00001 (1 x 10) por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, el Alcalde en coordinación con la Dirección Financiera y la Dirección de Obras Públicas serán competentes para realizar los procedimientos pre - contractuales.

Son requisitos:

- Que el Departamento de Obras Públicas, el Departamento Financiero o el departamento correspondiente, presenten su justificativo de la necesidad de la obra, la adquisición del bien o la prestación del servicio;
- Que el Director Financiero, presente un informe sobre la existencia de la partida presupuestaria y la disponibilidad de fondos; y,
- Que el Alcalde invite a tres oferentes, para que presenten sus ofertas técnicas y económicas, las mismas que deberán especificar los tipos de trabajo que comprenda la obra, el servicio o el bien a adquirirse, según los requerimientos institucionales.

**Art. 32.- Selección del contratista y celebración del contrato.**- Cumplidos estos requisitos el Alcalde previo informe del departamento correspondiente, según el objeto del contrato procederá a la celebración y adjudicación del contrato.

**Art. 33.- Documentos habilitantes del contrato.**- Se considera documentos habilitantes para este tipo de contratos, los previstos en el Art. 35 de la presente ordenanza.

**Art. 34.- De las adquisiciones, ejecución de obras y servicios sin contrato.**- La adquisición de bienes, suministros y materiales no deberán efectuarse por contrato escrito, firmado por las partes, si las cuantías de las adquisiciones fuere inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000006 (6 x 10) por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, para lo cual bastará "órdenes de compra".

Este procedimiento se aplicará para el caso de obras o prestaciones de servicios mediante "órdenes de trabajo", en base de los precios referenciales elaborados por el departamento correspondiente, debiendo solicitar las debidas garantías establecidas en la Ley de Contratación Pública.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 35.- Listado de contrataciones.**- La Dirección de Obras Públicas y la Dirección Financiera mantendrán actualizado, un listado de contratistas y proveedores confiables y solventes, para efectos de invitarlos a participar en los diferentes concursos para la celebración de los contratos a los que se refiere esta ordenanza. Este listado incluirá un currículo sobre la experiencia y solvencia de los contratistas o proveedores, cuyos datos se actualizarán semestralmente en la Contraloría General del Estado.

**Art. 36.- Registro de contratos.**- La Dirección Financiera a través de la Unidad de Tesorería, llevará un registro de los contratos y de las garantías rendidas con ocasión de estos, de la fecha de su vencimiento y de las renovaciones que deben hacerse, igualmente, es responsable por la inscripción de los contratos de acuerdo con la ley.

**Art. 37.- Custodia de las garantías.**- El Tesorero es responsable de la custodia de las garantías que se presenten a favor de la Municipalidad, con ocasión de los contratos que se celebra y de comunicar por escrito al Director Financiero los vencimientos con treinta días de anticipación.

**Art. 38.- Garantías.**- Para la suscripción de estos contratos una de las garantías establecidas en la Ley de Contratación Pública, de preferencia: garantías bancarias o pólizas de seguros.

**Art. 39.- Normas supletorias.**- En todo lo que no este previsto en la presente ordenanza se aplicarán las disposiciones de la Ley de Contratación Pública y su reglamento de aplicación.

**Art. 40.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Ilustre Concejo de Balsas, y su promulgación hecha por cualquiera de las formas establecidas en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 41.- Derogatoria.-** Derógase todas las normas reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza, expedidas con anterioridad.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de Balsas, a los diez y ocho días del mes de junio del dos mil cinco.

f.) Sr. Luis Oswaldo Asanza Apolo, Vicepresidente.

f.) Lcda. Patricia Mayury Ramírez R., Secretaria del Concejo.

Lcda. Patricia Mayury Ramírez, Secretaria General del Gobierno Municipal de Balsas.- Certifica: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de fecha 6 y 18 junio del 2005, en primera y segunda instancia respectivamente.

Balsas, a 20 de junio del 2005.

f.) Lcda. Patricia Mayury Ramírez R., Secretaria General.

Balsas, a 22 de junio del 2005, a las 10h00.

**VISTOS:** La ordenanza que antecede y amparada en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón Balsas, para su sanción.- Cúmplase.

f.) Sr. Luis Oswaldo Asanza Apolo, Vicepresidente.

f.) Lcda. Patricia Mayury Ramírez R., Secretaria del Concejo.

Lcda. Patricia Mayuri Ramírez R., Secretaria General del Municipio del Cantón Balsas.- Siento razón que notifique personalmente al señor Téc. Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde de Balsas.- Con la providencia que antecede el día de hoy 24 de junio del 2005; a las 17h00.

Lo certifico.

f.) Lcda. Patricia Mayury Ramírez R., Secretaria del Concejo.

Balsas, a 27 de junio del 2005; a las 16h00.

**VISTOS:** Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde de Balsas, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza reformativa a la ordenanza que reglamenta los procesos de contratación en el Gobierno Municipal del Cantón Balsas.- Publíquese de conformidad a la ley.- Cúmplase.

f.) Sr. Téc. Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde de Balsas.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor Téc. Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde titular del cantón Balsas, en la fecha y hora que se señala en la misma.- Lo Certifico.

f.) Lcda. Patricia Mayury Ramírez Ramírez, Secretaria del Concejo.

## EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO

### Considerando:

Que, el artículo 3.3 de la Constitución Política de la República del Ecuador, determina que *"son deberes primordiales del Estado... Defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente"*;

Que, el artículo 23.6 ibídem contempla que *"...el Estado reconocerá y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación...."*; y el numeral 20 de la misma disposición establece el *"derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental;...y otros servicios necesarios"*;

Que, el artículo 86 de la Constitución Política de la República determina como responsabilidad del Estado la protección del derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice el desarrollo sustentable y la preservación de la naturaleza;

Que, el artículo 88 ibídem dispone que *"Toda decisión que pueda afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad, para lo cual ésta será debidamente informada..."*;

Que, los gobiernos seccionales de conformidad con el inciso segundo del artículo 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que *"los gobiernos provincial y cantonal gozarán de plena autonomía y, en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar...."* y le corresponde expedir las normas necesarias para la buena organización administrativa y económica de los servicios municipales que le incumben;

Que, de conformidad a los artículos 118.4, 224 y 225 inciso segundo de la Constitución Política de la República, el Gobierno, la representación y administración política del Estado, en la jurisdicción cantonal la ejerce el Gobierno Municipal como la entidad responsable de cumplir la misión y fines del Estado en este ámbito territorial;

Que, el artículo 1° de la Ley Orgánica de Régimen Municipal estipula que: *"El Municipio es la sociedad política autónoma subordinada al orden jurídico constitucional del Estado, cuya finalidad es el bien común local..."*;

Que, la disposición primera innumerada al artículo 186 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prevé: *"Las municipalidades de acuerdo a sus posibilidades establecerán unidades de gestión ambiental, que actuarán temporal o permanentemente"*;

Que, de conformidad al artículo 15 numeral 17ª de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, son funciones primordiales del Municipio: *“Prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente...”*;

Que, de acuerdo a los artículos 1 y 226 ibídem, el Gobierno del Estado Ecuatoriano es de administración descentralizada, correspondiente a la Función Ejecutiva transferir su competencia con los recursos equivalentes a los gobiernos seccionales;

Que, de acuerdo al canon 10 de la Ley de Descentralización del Estado y de Participación Social el Gobierno Municipal será responsable de prevenir, evitar y solucionar los impactos ambientales negativos que se puedan producir o se produzcan por la ejecución de proyectos llevados a cabo en el ámbito cantonal respectivo;

Que, de acuerdo al artículo 12 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, a la Municipalidad le corresponde según su numeral 4° promover el desarrollo económico, social medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la ley señala: *“La Contraloría General del Estado podrá en cualquier momento, auditar los procedimientos de realización y aprobación de los estudios de impacto ambiental en los términos establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicada en el Registro Oficial N° 245 del 30 de Julio de 1.999...”*;

Que, el artículo 27 del cuerpo legal citado, define: *“El examen y evaluación de los impactos ambientales, forman parte de la fiscalización o auditoría externa que se realiza a una institución ejecutora de proyectos y programas con impacto ambiental y en consecuencia, le son aplicables las normas técnicas que rigen a esta clase de auditoría, complementadas con las normas específicas en materia ambiental.”*;

Que, es necesario crear, organizar y optimizar el funcionamiento de una instancia administrativa que tenga competencia exclusiva en la definición de política, planificación, administración, manejo y control de la gestión ambiental que dentro de su jurisdicción municipal corresponde al Concejo Municipal; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1° del artículo 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza que crea el Departamento y Funciones de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal de Loreto.**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA Y FINES**

Art. 1.- Establécese con esta ordenanza el Departamento de la Unidad de Gestión Ambiental “UGA” del Concejo Municipal de Loreto, como una dependencia administrativa de carácter técnico e incorporarse al orgánico funcional de esta Municipalidad, como unidad administrativa independiente.- Sus atribuciones y competencia son las establecidas expresamente en este instrumento.

Art. 2.- Son fines de la Unidad de Gestión Ambiental:

- a) Proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales del cantón;
- b) Promover el desarrollo sustentable del cantón a través del uso racional y responsable de los recursos naturales;
- c) Atender, colaborar y coordinar acciones con los organismos estatales, comunidades y juntas parroquiales encaminadas al mejoramiento y optimización de la calidad ambiental del cantón;
- d) Elaborar las políticas y normas ambientales necesarias para la prevención, el control y evaluación de los impactos ambientales producidos por las actividades industriales y no industriales que afecten o puedan afectar al medio ambiente en el cantón;
- e) Planificar y diseñar la estrategia de gestión ambiental del cantón con sujeción al sistema descentralizado de gestión ambiental y a través de la participación de las instituciones públicas y privadas y de los actores sociales del cantón;
- f) Desarrollar estudios e investigaciones de carácter técnico, científico, que permitan contar con información confiable y actualizada sobre el estado del medio ambiente cantonal; y,
- g) Velar, en general por la conservación del medio físico del cantón, a fin de asegurar a sus habitantes el derecho de vivir en un ambiente sano, y ecológicamente equilibrado.

**CAPITULO II**

**DEL AMBITO DE COMPETENCIA Y FUNCIONES**

Art. 3.- Para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo anterior la UGA organizará su gestión orientándola a la consecución progresiva de los mismos, teniendo como prioridad las siguientes áreas:

- a) Control de la Calidad Ambiental;
- b) Planificación de la Gestión Ambiental;
- c) Administración de los Recursos Naturales;
- d) Aprobación y Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental;
- e) Elaboración de la Línea de Base; y,
- f) El establecimiento de sanciones administrativas y económicas.

**El Area de Control de la Calidad Ambiental comprenderá:**

- 3.1. El control, fiscalización y vigilancia de la aplicación de las Normas técnicas de control de los recursos agua, aire y suelo.

- 3.2. Los procedimientos administrativos devolución de impactos ambientales que deberán acatar los responsables de actividades, obras o proyectos que puedan generar riesgos o daños ambientales al cantón.
- 3.3. La aplicación de sanciones por incumplimiento a las ordenanzas y demás normativas de la gestión ambiental cantonal.
- 3.4. El brindar apoyo técnico a las juntas parroquiales, comunidades y demás entes del cantón para el control y monitoreo de la contaminación.

**El Area de Planificación de la Gestión Ambiental Cantonal comprenderá:**

- 3.5. La elaboración del plan de gestión del cantón en forma participativa.
- 3.6. El establecimiento de los mecanismos de coordinación en la elaboración de planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal, en lo referente al medio ambiente.
- 3.7. La elaboración de planes específicos de manejo de áreas naturales protegidas, bosques y vegetación protectores, áreas de amortiguamiento, cuencas y microcuencas hidrográficas y demás ecosistemas frágiles.
- 3.8. La elaboración de proyectos de ordenanzas o reglamentos referidos a la gestión ambiental del cantón.
- 3.9. El diseño y la elaboración de proyectos de convenios de transferencia de competencias ambientales del Gobierno Central, entidades dependientes de la Función Ejecutiva, sean esta nacionales, regionales o provinciales, al Gobierno Cantonal Autónomo.

**El Area de Administración de Recursos Naturales, comprenderá:**

- 3.10. El manejo y control de áreas naturales protegidas.
- 3.11. La administración, manejo y control de los bosques protectores, áreas de amortiguamiento, cuencas y micro cuencas hidrográficas y demás ecosistemas frágiles.

**EL Area de Elaboración y Aprobación de Estudios Ambientales comprenderá:**

- 3.12. El desarrollo de estudios e investigaciones de carácter técnico y científico sobre el medio ambiente del cantón, destinados a establecer la línea base.
- 3.13. El desarrollo de sistemas de información geográfica que permita contar con información confiable y actualizada sobre el estado del medio ambiente cantonal.
- 3.14. La búsqueda de cooperación técnica nacional e internacional para la aplicación de programas y proyectos de medio ambiente.

- 3.15. La elaboración de un sistema de indicadores ambientales del cantón.
- 3.16. La aprobación de estudios de impacto ambiental y auditorías ambientales de las diferentes actividades y proyectos que se ejecuten en el cantón.
- 3.17. La promoción de la educación ambiental, así como el uso de energías alternativas no contaminadas orientadas al desarrollo sustentable del cantón.
- 3.18. Se involucrará la participación de los actores sociales.

Los funcionarios de esta área serán de apoyo transversal a las otras áreas de gestión ambiental, así como lo serán los mecanismos de consulta y participación ciudadana y la mancomunidad en la gestión ambiental con las parroquias, comunidades y demás actores que intervienen en la conservación del entorno cantonal.

Art. 4.- Sin perjuicio de otras que le sean asignadas por ley o nuevas ordenanzas, son funciones del Departamento de Gestión Ambiental:

**A. Para el Control de la Calidad Ambiental:**

- a.1. Aplicar y velar porque se cumplan las disposiciones legales pertinentes relativas a la protección del medio ambiente.
- a.2. Calificar y aprobar los estudios de impacto ambiental y auditorías ambientales de proyectos obras o actividades que pueden generar impactos ambientales a nivel cantonal, así como sus respectivos planes de contingencia.
- a.3. Vigilar y regular el cumplimiento de los mecanismos de calificación, evaluación y auditoría de impactos ambientales para cualquier actividad, proyecto o obra que puedan deteriorar los recursos naturales y el ambiente del cantón, con sujeción a las normas pertinentes.
- a.4. Atender las demandas e inquietudes de las comunidades del cantón, sus quejas, peticiones y denuncias relacionadas con el manejo y protección del medio ambiente del cantón.
- a.5. Llevar a cabo los procedimientos administrativos de juzgamiento e imponer las sanciones correspondientes a las infracciones de las ordenanzas ambientales a su cargo, así como de las normas constitucionales y legales de esta materia, en lo que sea de su competencia.
- a.6. Establecer un programa de monitoreo y vigilancia a cumplirse en forma anual, a fin de constatar el estado del entorno y la sujeción a las normas ambientales.
- a.7. Apoyar con asesoría técnica y logística a las parroquias, comunidades y otros organismos con competencia ambiental en estas circunscripciones en el monitoreo y control de los niveles de contaminación de los recursos naturales;

**B. Para la Planificación de la Gestión Ambiental:**

- b.1. Elaborar la agenda cantonal de gestión ambiental, considerando los planes de desarrollo y el ordenamiento territorial cantonal, y establecer la estrategia ambiental, los programas y proyectos, así como sus respectivos cronogramas de ejecución, para someterlos a la aprobación del Concejo Municipal.
- b.2. Cooperar y coordinar con los organismos nacionales e internacionales públicos y privados competentes para la gestión ambiental, siempre buscando el fortalecimiento de su capacidad en el tratamiento de las problemáticas ambientales y el financiamiento oportuno de los proyectos necesarios.
- b.3. Definir las políticas y mecanismos de protección de las áreas naturales, recursos forestales y ecosistemas frágiles en general que se hallen a su cargo, sujetándose a las políticas y lineamientos del sistema nacional de áreas naturales protegidas y su ley competente.
- b.4. Proponer al Concejo Municipal la aprobación de normas necesarias para el establecimiento de mecanismos eficientes de administración y manejo de recursos naturales del cantón.
- b.5. Canalizar los mecanismos de consulta a la comunidad, previo al otorgamiento de permisos o autorizaciones ambientales, así como la planificación y el manejo socialmente participativo de las actividades de aprovechamiento de los recursos naturales;

**C. Para la Administración de los Recursos Naturales no Renovables:**

- c.1. Proponer la suscripción de convenios de cooperación, coordinación interinstitucional y delegación o transferencia de funciones que sean necesarios para la administración, manejo y control de los bosques y vegetación protectores, así como para el manejo y control de las áreas naturales protegidas del cantón.
- c.2. Viabilizar el manejo participativo y la corresponsabilidad con la comunidad en el control de las áreas naturales a su cargo, así como de sus recursos forestales con sujeción a los mecanismos legales correspondientes.
- c.3. Desarrollar mecanismos de consulta a los pueblos ancestrales y nativos del Cantón para la adecuada intervención, administración, manejo y control de las áreas naturales; y,

**D. Para el Estudio y la Investigación del Medio Ambiente:**

- d.1. Desarrollar un sistema de información ambiental que comprenda información cartográfica, estadística, documental, como una herramienta indispensable para la planificación del desarrollo

del cantón, así como la valoración ambiental de los recursos naturales y en procura de su adecuado mantenimiento, rehabilitación y remediación.

- d.2. Elaborar un inventario a través del sistema de información de los recursos naturales y el estado de ambiente del cantón que sirva como base para la planificación cantonal, provincial y nacional.
- d.3. Realizar los estudios técnicos de evaluación y diagnóstico ambiental que sean necesarios para la determinación de la calidad ambiental del cantón.
- d.4. Llevar el catastro, registro y archivo de los expedientes correspondientes a las actividades potencialmente deterioradas del medio ambiente cantonal y en general de la documentación que se origine en el desempeño de sus labores.
- d.5. Promover programas de investigación y educación ambiental que involucren a los diferentes sectores sociales del cantón, a fin de concienciar sobre el uso de energías alternativas y tecnológicas limpias.
- d.6. Organizar campañas de difusión, educación y concientización dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la protección del entorno y el uso sustentable de sus recursos.

**CAPITULO III**

**DE SU COMPOSICION**

Art. 5.- El Departamento de Gestión Ambiental mantendrá estructura básica prevista en la ordenanza de su creación sin perjuicio de que la misma sea modificada de acuerdo a las necesidades institucionales.

Para el cumplimiento de sus funciones sin perjuicio de ampliar su capacidad administrativa, esta unidad se integrará al menos con:

- Un Director de Gestión de la Unidad Ambiental.
- Un Técnico en Planificación Ambiental y Calificación y Evaluación de Impactos Ambientales.
- Un Inspector.
- Un Comisario Ambiental.
- Una Secretaria.

Art. 6.- Los requisitos que deberán cumplir quienes aspiren a desempeñar los cargos mencionados en el artículo anterior serán determinados en el respectivo instructivo, teniendo como base la vinculación y experiencia de trabajo que posean en materia ambiental.

Art. 7.- Las atribuciones y deberes del Director departamental son:

- a) Dirigir y supervisar la educación de las actividades asignadas a la Dirección del Departamento de Gestión Ambiental;

- b) Representar al Departamento de Gestión Ambiental en las relaciones de trabajo y coordinación con los demás órganos de la administración del Gobierno Cantonal, así como con las personas naturales y jurídicas sujetas a su control;
- c) Delegar funciones de carácter operativo a sus subalternos de acuerdo a las ordenanzas y reglamentos del cantón;
- d) Suscribir todos los informes y documentos oficiales que emita la Dirección de Gestión Ambiental; (U.G.A.); y,
- e) Las demás que le asignan las ordenanzas pertinentes.

Art. 8.- A los técnicos del Departamento de Gestión Ambiental, les compete:

- a) Asesorar con su criterio y conocimientos especializados al Jefe de la Dirección de Gestión Ambiental (U.G.A.) y demás autoridades del Municipio en lo relacionado a las actividades y competencias de la U.G.A.;
- b) Apoyar administrativamente al Director del Departamento Ambiental en los trámites y procedimientos que éste se halle realizando, de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Municipio y a la necesidad de la unidad;
- c) Encargarse temporal u ocasionalmente de las responsabilidades administrativas asignadas al Director de la Unidad de Gestión Ambiental, cuando este último se halle ausente y hasta que se reintegre o se asigne un nuevo; y,
- d) Cumplir con las demás funciones que le sean encomendadas dentro del ámbito de su competencia.

Art. 9.- Al Inspector(s) le compete:

- a) Realizar las diligencias de inspección que le sean encomendadas por el Director de la Unidad de Gestión Ambiental; y/o que se hallen previstas en el programa de inspectores de este departamento;
- b) Elaborar y presentar al Director de la Unidad de Gestión Ambiental los correspondientes informes técnicos de las inspecciones que se les hubiere asignado;
- c) Apoyar al Director del Departamento de Gestión Ambiental en las tareas de carácter administrativo que requieran para el eficiente despacho de los trámites a cargo del departamento;
- d) Colaborar y coordinar con el Comisario Ambiental para la realización y seguimiento de la vigilancia, juzgamiento y sanción de las actividades que puedan poner en riesgo o dañen al medio ambiente; y,
- e) Las demás responsabilidades que les asignen las normas del Municipio.

Art. 10.- Al Comisario Ambiental, le corresponde:

- a) Realizar la vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones previstas en las ordenanzas ambientales del Municipio y demás normas legales en lo pertinente a las atribuciones que le otorga este organismo;

- b) Juzgar y sancionar acorde con las ordenanzas respectivas y con sujeción a la Ley Orgánica de Régimen Municipal las infracciones a la normatividad ambiental aplicable al cantón;
- c) Apoyar las inspecciones y visitas que deban realizar los inspectores y demás funcionarios de la Dirección de Unidad de Gestión Ambiental para el monitoreo de las actividades, obras y proyectos que generen riesgo ambientales de alcance cantonal; y,
- d) Cumplir con las demás funciones que le asigne a través de otras ordenanzas, con las disposiciones que, dentro del ámbito de sus competencias, provengan de la Dirección de la Unidad de Gestión Ambiental y demás atribuciones del Gobierno Municipal.

## CAPITULO IV

### DE LOS MECANISMOS DE GESTION

Art. 11.- Para la adecuada ejecución de sus actividades y de acuerdo a las áreas señaladas en el artículo 4° de esta ordenanza, la Dirección de Unidad de Gestión Ambiental programará con base en el Plan de Desarrollo Estratégico Municipal, en la Agenda Cantonal de Gestión Ambiental, así como en sus proyectos, instructivos y estudios varios, que estarán enmarcados por los fines y funciones señalados en este instrumento y en ordenanzas pertinentes.

La ejecución de las herramientas antes mencionadas se sujetará al plan operativo anual que deberá elaborar la Dirección de Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 12.- Las actividades que desarrolle la Dirección de Unidad de Gestión Ambiental deberán mantener una adecuada coordinación con el resto de dependencias y autoridades del Municipio.

Para el desarrollo de su gestión la Dirección de Unidad de Gestión Ambiental podrá apoyarse en los recursos humanos y materiales con que cuentan las demás instancias del Gobierno Municipal, de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Art. 13.- Sin perjuicio de otros que fueran necesarios, es responsabilidad de la Dirección de Gestión Ambiental elaborar y someter a la aprobación del Concejo Municipal los programas de actividades correspondientes a las cuatro áreas que se divide su gestión, incluyendo sus respectivos cronogramas.

## CAPITULO V

### DEL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES

Art. 14.- Los procedimientos de juzgamiento de las conductas infractoras de las ordenanzas ambientales a cargo del Concejo Municipal los instruirá y sancionará el Comisario Ambiental, debiendo proseguir con el trámite previsto en el Capítulo II, Título III del Código de la Salud.

En caso de existir impugnaciones a las resoluciones del Comisario Ambiental, conocerán las mismas en última y definitiva instancia, el Concejo Municipal, previo informe de la Comisión del Medio Ambiente.

En todo caso, para fundamentar sus actos y decisiones a las infracciones antes mencionadas serán de carácter administrativo, pudiendo variar entre multas, suspensión y clausura de permisos de funcionamiento, decomiso de especies y otras amparadas en el Derecho Administrativo Ecuatoriano.

Art. 15.- Las sanciones que corresponda imponer a las infracciones antes enunciadas serán de carácter administrativo, pudiendo variar entre multas, suspensión de permisos de funcionamiento, clausura de establecimientos, decomiso de especies y las demás amparadas en el Derecho Administrativo Ecuatoriano.

## CAPITULO VI

### DEL FINANCIAMIENTO

Art. 16.- La estructura administrativa y logística y los servicios ambientales que presta la Dirección de la Unidad de Gestión Ambiental para el cumplimiento de sus funciones, serán financiados con cargo a:

- El presupuesto anual que financia las actividades de la Dirección de la Unidad de Gestión Ambiental.
- Los ingresos percibidos por las tasas ambientales, derechos por otorgamiento de permisos ambientales, así como por la recaudación registros, multas impuestas en aplicación a las ordenanzas bajo su competencia, serán depositadas en la cuenta del Gobierno Municipal del Cantón Loreto.
- Cualquier otro ingreso en calidad de donación de créditos nacionales o internacionales, gestione y obtenga el Concejo Municipal para este ámbito.

### DISPOSICIONES GENERALES

El Concejo Municipal se encargará de incorporar a la Dirección de la Unidad de Gestión Ambiental dentro del Orgánico Funcional y lo incluirá en los gastos operativos que se informen al Director(a) Financiero(a) para la elaboración del próximo presupuesto.

Art. 17.- Sin perjuicio del cumplimiento de designación del personal de la Dirección de la Unidad de Gestión Ambiental que se hará constar en el respectivo instructivo, de existir la justificación administrativa, legal y financiera pertinentes, el Concejo podrá disponer que se cubran dichos cargos a través de traslados administrativos, fundados en la experiencia y vinculación con la temática ambiental que posea el personal disponible de la corporación.

Art. 18.- Reglamentos e instructivos.- El reglamento, instructivos y formatos tendientes a la ejecución práctica de esta ordenanza, deberán ser redactados y expedidos mediante resolución del señor Alcalde, sin perjuicios de ser conocidos por el Concejo e igualmente se expedirán reglamentos orgánicos del Departamento de la Unidad de Gestión Ambiental, Comisión Ambiental, y las que sean necesarias e inherentes para la normal y correcta prevención y control en contra de la contaminación ambiental en general.

Art. 19.- Hasta tanto se estructure el Departamento de la Unidad de Gestión Ambiental y para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, la Jefatura de Saneamiento Ambiental Municipal, asumirá provisionalmente las obligaciones de la Dirección de la U.G.A., quien realizará toda gestión tendiente a la preservación del medio ambiente, prevención de la contaminación ambiental, defender y proteger el Medio Ambiente del Cantón Loreto precautelando y preservando su naturaleza;

### DISPOSICION TRANSITORIA

Quedan derogadas todas las ordenanzas y resoluciones que se opongán a la presente.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Cantón Loreto, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Loreto, a los veinte días del mes de julio del 2005.

Certifico: Que la presente "**Ordenanza que crea el Departamento y Funciones de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal de Loreto**", fue discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva discusión, los días trece y veinte de julio del 2005.

Loreto, julio 20 del 2005.

f.) Sr. Alberto Noa, Vicepresidente del Gobierno Municipal del Cantón Loreto.

Certifico: Que la presente "**Ordenanza que crea el Departamento y Funciones de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal de Loreto**" fue discutida y aprobada por el Gobierno Municipal del Cantón Loreto, en las sesiones ordinarias celebradas con fechas trece y veinte de julio del año dos mil cinco, en primero y segundo debate, respectivamente.

Loreto, julio 20 del 2005.

f.) Francisco Cazares Zuleta, Secretario General.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente ordenanza "**Ordenanza que crea el Departamento y Funciones de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal de Loreto**" y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Loreto, julio 25 del 2005.

f.) Fernando Andrade Guerra, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Loreto.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial de la "**Ordenanza que crea el Departamento y Funciones de la Unidad de**

**Gestión Ambiental del Gobierno Municipal de Loreto**", el señor Alcalde, Fernando Andrade Guerra, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil cinco.- Lo certifico.

Loreto, julio 25 del 2005.

f.) Francisco Cazares Zuleta, Secretario del Gobierno Municipal del Cantón Loreto.

---

## EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SOZORANGA

### Considerando:

Que la Constitución Política de la República garantiza el derecho a la salud de la población y el acceso a los servicios de salud con equidad, calidad y eficiencia y dispone la organización del Sistema Nacional de Salud de manera descentralizada, desconcentrada y participativa;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud determina la organización y funcionamiento de los concejos de salud como instancias participativas de coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial para la promoción de la salud, prevención y control de riesgos a la salud colectiva y prevención, detección, diagnóstico, recuperación y rehabilitación de la salud;

Que el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud contiene las normas de organización y funcionamiento de los concejos cantonales de salud;

Que se ha firmado legalmente el acta constitutiva del Concejo Cantonal de Salud, conformado paritariamente con representantes del Estado y de la sociedad civil organizada;

Que es necesario poner el funcionamiento del Concejo Cantonal de Salud para mejorar el nivel de salud y vida de la población del cantón; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

### Expide:

**Expedir la siguiente Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Cantonal de Salud de Sozoranga.**

**Art. 1.-** La conformación, organización y funcionamiento del Concejo Cantonal de Salud se regirán por las normas correspondientes establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social y sus reglamentos.

**Art. 2.-** Las comisiones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y red de servicios se conformarán con los integrantes del Concejo Cantonal de Salud para apoyar a la solución de los problemas prioritarios de salud de la población.

**Art. 3.-** Un equipo de apoyo técnico conformado por delegados de la autoridad cantonal, autoridad sanitaria y sociedad civil iniciará las actividades de fortalecimiento permanente del Concejo Cantonal de Salud.

**Art. 4.-** Disposiciones transitorias:

**Primera.-** El Reglamento Interno de Funcionamiento del Concejo Cantonal de Salud se expedirá en el plazo de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente ordenanza municipal.

**Segunda.-** El Plan Cantonal de Salud se formulará y se presentará al Gobierno Municipal en el plazo de ciento veinte (120) días a partir de la promulgación de la presente ordenanza municipal.

**Tercera.-** La presente ordenanza municipal entrará en vigencia, desde el día siguiente de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Sozoranga, a los 23 días del mes de septiembre del dos mil cinco.

f.) Lcdo. Orli Renán Flores G., Alcalde del cantón Sozoranga.

**CERTIFICO:** Que la presente ordenanza municipal fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias del Concejo Cantonal, en los días 17 y 23 de septiembre del año dos mil cinco. Sozoranga, 26 de septiembre del 2005.

f.) Lcda. Carmen F. Moreno S., Secretaria Municipal.

Sr. Luciano Ñahuazo Jumbo, Vicealcalde del cantón Sozoranga.- De conformidad con lo previsto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase el original y las copias respectivas de la ordenanza que antecede para su sanción.- Sozoranga, 27 de septiembre del 2005.

f.) Sr. Luciano Ñahuazo J., Vicealcalde del cantón Sozoranga.

De conformidad con lo que dispone el Art. 72 numeral 31 y Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal sanciono la presente Ordenanza Municipal de Funcionamiento del Concejo Cantonal de Salud de Sozoranga.

Sozoranga, septiembre 28 del 2005.

f.) Lcdo. Orli Renán Flores G., Alcalde del cantón Sozoranga.

**CERTIFICO:** Que proveyó y firmó el decreto que antecede el Lcdo. Orli Renán Flores G., Alcalde del cantón Sozoranga, sancionando la Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Cantonal de Salud de Sozoranga.

Sozoranga, septiembre 29 del 2005.

f.) Lcda. Carmen F. Moreno S., Secretaria Municipal.